

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 21** *ORDEN 2126/2014, de 23 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Patones, en lo referente a carpinterías, rejas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario de Patones.*

Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Patones, en lo referente a carpinterías, rejas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario de Patones, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1.º El Pleno del Ayuntamiento de Patones, en su sesión de 28 de mayo de 2014, aprobó provisionalmente la Modificación Puntual señalada y su remisión a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, conforme a lo regulado en los artículos 57.e) y 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.º Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, y de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

II. La presente Modificación Puntual tiene por objeto regular las condiciones estéticas de Patones de Arriba, en concreto las referidas a cubiertas, fachadas, carpinterías, rejeras, contraventanas, persianas o fraileros, y otros elementos como toldos, rótulos, cerramientos de muros, vallas y escaleras.

Respecto al ámbito, la Modificación Puntual propuesta afecta al núcleo de Patones de Arriba.

La justificación se encuentra, según se desprende de la Memoria, en cubrir los vacíos existentes de la normativa reguladora para minimizar las interpretaciones subjetivas, muy alejadas de las teorías de conservación necesarias para el conjunto protegido de la zona urbana de Patones de Arriba, declarada Bien de Interés Cultural.

III. Respecto al contenido de la Modificación Puntual, se complementan las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en los apartados de Condiciones Estéticas de las ordenanzas de Conservación y de Nueva Edificación en el suelo urbano de Patones de Arriba, en lo relativo a carpinterías, protecciones y rejas, en sustituir lo establecido en cuanto a toldos y rótulos, y en añadir condiciones en cuanto al mobiliario de terrazas en espacios libres y viarios.

Se modifican el artículo 11.1.6 “Condiciones Estéticas” de la ordenanza de Nueva Edificación y el artículo 11.2.6 “Condiciones Estéticas” de la ordenanza de Conservación de las Normas Urbanísticas vigentes. Se modifican cuatro puntos de cada uno de los citados artículos:

- Complementando el contenido (carpinterías) de los artículos 11.1.6.C y 11.2.6.C.3, y proponiendo nueve imágenes de puertas y ventanas acordes con su entorno y modelos tipo de puertas (cinco), portón (uno), ventanas (dos) y puerta ventana.
- Sustituyendo lo que al respecto (protecciones y/o rejas) indican los artículos 11.1.6.C y 11.2.6.C.4, y proponiendo modelos tipo de rejas (dos, exterior y en hueco), balcones (dos, exterior y en hueco) y ejemplos (tres) de enjarjes de barrotes.
- Sustituyendo lo que al respecto indican los artículos 11.1.6.D.1 y 11.2.6.E sobre marquesinas y toldos, para prohibirlos en el conjunto de Patones de Arriba.
- Sustituyendo lo que al respecto (publicidad) indican los artículos 11.1.6.D.2 y 11.2.6.E, proponiendo esquemas de situación de rótulos y placas.

- Incluye un nuevo artículo sobre terrazas para regular aspectos de mobiliario urbano y posición del mismo en espacios libres y viarios:

“Únicamente podrá autorizarse terrazas en espacio público cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permitan y esta se sitúe sin perjuicio de terceros, previo permiso municipal para la colocación de mobiliario en zona pública, adecuándose este a la estética de la zona, integrando los elementos y dotándolos de un carácter homogéneo. La situación de la terraza deberá dejar espacio suficiente libre para el paso de peatones en aceras y calles peatonales (mínimo 2,50 metros), y en calles de coexistencia para peatones y vehículos (mínimo 5,50 metros).

La situación de las terrazas deberá coincidir con el frente del local de referencia, pudiéndose únicamente exceder de esta con la aprobación de los frentistas de la zona que pretenda ocupar y siempre y cuando cumpla con las condiciones del párrafo anterior.

Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario, o de colores chillones u/o estridentes, así como con inclusión de mensajes publicitarios, debiendo las sombrillas ser de tejidos crudos (RAL 1013).

Se presentará plano de planta del local con la zona exterior pública que se prevé ocupar, indicando número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar así como el modelo y dimensiones de las mismas, las cuales deben ser acordes con el entorno donde se sitúan, pudiendo el Ayuntamiento denegar dicha licencia por la inclusión de mobiliario no acorde, o no cumplir alguna de las condiciones anteriormente expuestas”.

IV. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnico y jurídico, de fechas 25 de julio y 16 de septiembre de 2014, respectivamente, señala lo siguiente:

Las determinaciones establecidas en la Modificación Puntual se consideran adecuadas puesto que contribuyen a una mejor regulación y control del patrimonio edificado del núcleo de Patones de Arriba.

No se ven alterados los parámetros que definen las condiciones de volumen de las edificaciones, por lo que no existen incrementos de edificabilidad, ni se producen incrementos en el número de viviendas.

Asimismo, los informes sectoriales emitidos, obrantes en el expediente, son favorables.

Asimismo, se señala que en la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

V. La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 21 de octubre de 2014, aceptando la propuesta formulada por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial el 17 de septiembre de 2014, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Patones, en lo referente a carpinterías, rejjas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario de Patones.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

VII. Conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a efectos de garantizar su publicidad, previo a la publicación de la presente Orden, se depositará un ejemplar del expediente en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde podrá ser consultado.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en la sesión celebrada el 21 de octubre de 2014,



DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Patones, en lo referente a carpinterías, rejas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario de Patones.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 23 de octubre de 2014.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
BORJA SARASOLA JÁUDENES

(01/3.856/14)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

9**PATONES**

URBANISMO

Por la Comisión de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2014, se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Patones, en lo referente a carpinterías, rejas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario de Patones, habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 269, de 12 de noviembre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a efectos de garantizar su publicidad, se encuentra depositado un ejemplar del expediente en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde podrá ser consultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, con cita, entre otras, de las sentencias de 8 de octubre de 2010 (RJ 2010/8106) y 19 de octubre de 2011 (RJ 2012/1291), mediante el presente se hace público el texto íntegro de la normativa urbanística modificada:

- La proporción del hueco será cuadrada o rectangular, predominando en este caso la dimensión vertical sobre la horizontal.
- Se prohíben expresamente los huecos de proporción horizontal. En garaje esta condición la reunirá cada una de las hojas.
- Los huecos de planta baja mantendrán modulación similar a los de planta alta, no pudiendo superar al ancho de los de planta baja el 20 por 100 de los de la planta superior.
En garaje esta condición la reunirá cada una de las hojas.
- Cuerpos volados: prohibidos.
- Se prohíbe expresamente dejar la planta baja o cualquier parte de la edificación sin cerramientos o sin acabados total o parcialmente.

1. Materiales

Los paramentos de fachada en todos los frentes de esta serán de mampostería de piedra del lugar.

Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- Piedra diferente a las usuales en el lugar.
- Ladrillo visto.
- Enfoscado a la tirolesa.
- Bloques de hormigón en cualquier color.

Los cerramientos de parcela (tapias o cercas) serán del mismo material que la fachada. Serán continuos y tendrán una altura menor o igual a 2,10 metros, a excepción de las tapias que alberguen portales, donde se podrán alcanzar alturas mayores.

Se recomienda la utilización de materiales provenientes de derribos de edificaciones antiguas.

C. *Carpinterías, contraventanas, persianas o fraileros*

Los materiales y texturas serán sensiblemente iguales a las tradicionales pudiéndose introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones.

Las obras que afecten a las fachadas de las edificaciones tanto de nueva ejecución como de rehabilitación deberán mantener la homogeneidad de imagen del conjunto.

Se permitirá únicamente la colocación, o cambio de carpinterías, por otras de madera en color marrón oscuro de tonos del castaño al nogal por el exterior. Las carpinterías que se autorizan en todos los casos, tendrán un acabado mate y natural.

La proporción en la formación de huecos de puertas y ventanas será el existente, salvo que esté incluido en el listado de impactos negativos, en cuyo caso será de aplicación lo regulado en las vigentes Normas Subsidiarias y su nueva proporción será analizada por la Comisión Local de Patrimonio.

La colocación de las carpinterías en los huecos de fachada se hará preferentemente a haces interiores, y en todo caso al menos a 15 centímetros del haz exterior de la fachada.

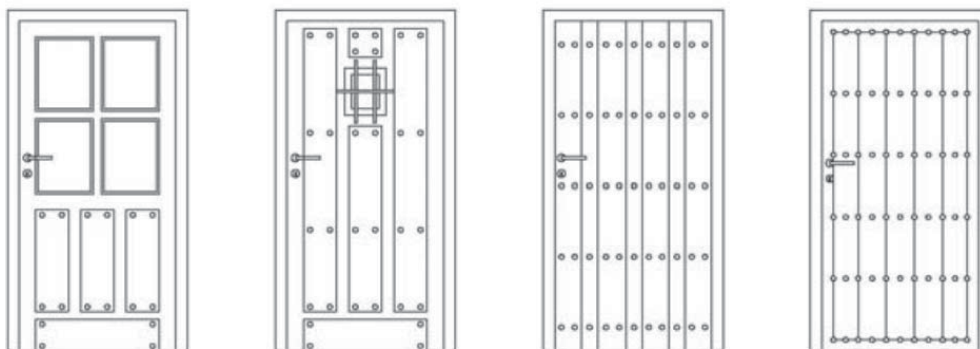
Las puertas exteriores de acceso a los inmuebles serán obligatoriamente de madera. Las carpinterías exteriores (portones) de acceso a garajes también deberán ser de madera en su totalidad, no admitiéndose estructura ni recubrimiento metálico.

El oscurecimiento de las estancias deberá realizarse por medio de fraileros interiores. No se permitirá la instalación postigos exteriores ni persianas enrollables de ningún tipo.

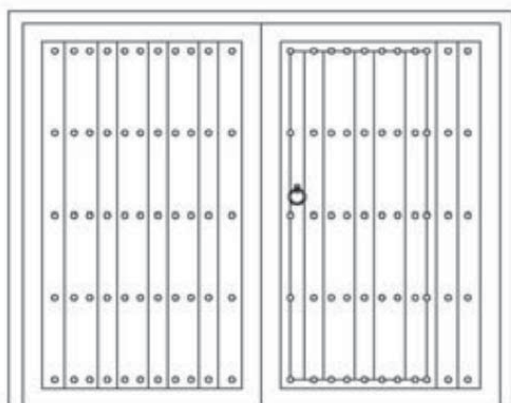
Para la sustitución de carpinterías deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia urbanística, acompañada de una memoria explicativa, presupuesto, reportaje fotográfico del estado actual y planos de planta y alzados a escala 1/25 del estado actual y el estado modificado.

MODELOS TIPO ACORDES CON EL ENTORNO. (CARPINTERÍAS)

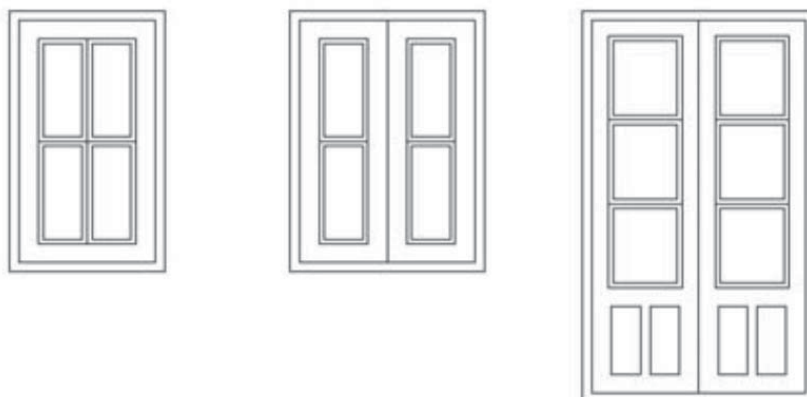
Ejemplos de modelos de puertas.



Ejemplo de modelo de Portón



Ejemplo de modelos de ventanas y puerta ventana.



Para evitar una excesiva uniformidad de los modelos aquí regulados, los esquemas que se indican en la presente modificación puntual deberán entenderse en todo momento como orientativos, no descartándose otras posibilidades que respondan a los criterios de adecuación al entorno y carácter histórico o tradicional, las cuales deberán ser autorizadas expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.

Estos esquemas serán de aplicación directa para tipologías residenciales, no así para otro tipo de tipologías edificatorias tradicionales, las cuales requerirán un estudio pormenorizado y una propuesta que deberá ser autorizada expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.

D. Protecciones y/o rejas

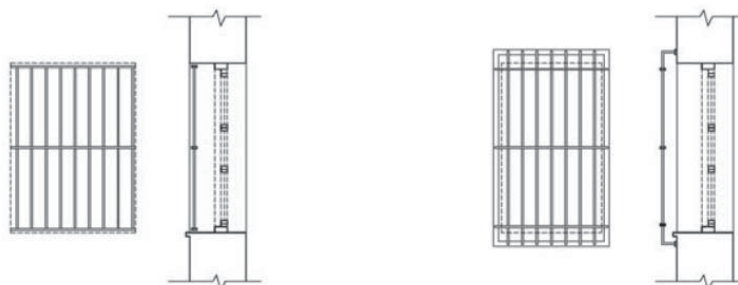
Las protecciones y/o rejas serán de hierro forjado/fundido, sin soldaduras aparentes, con tratamiento natural limpio de pintura o pintado en color negro oxirón.

Los antepechos de las ventanas deberán ser de pizarra o cerámico terroso, no permitiéndose ventanas con antepecho de cerrajería, solución que solo se admite en huecos tipo balcón con un saliente máximo de 20 centímetros, tanto hacia el frente como hacia los laterales, y con un espesor máximo de 5 centímetros.

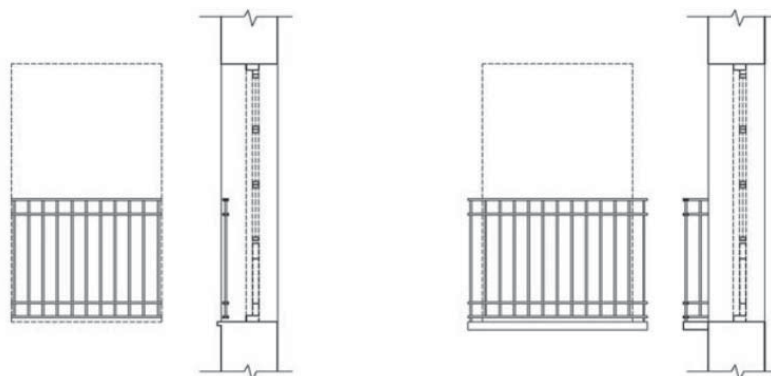
Las dimensiones máximas de los elementos de rejería será la correspondiente a cada uno de los huecos, más el eventual recercado del mismo. Se situará enrasada con el plano de fachada o sobresaliendo del mismo, de forma paralela a dicho plano, con un vuelo no superior a 15 centímetros medidos desde el plano de fachada hasta el borde exterior de la rejería. Dicha limitación será igualmente de aplicación a los balcones.

MODELOS TIPOS ACORDES CON EL ENTORNO (PROTECCIONES Y REJAS)

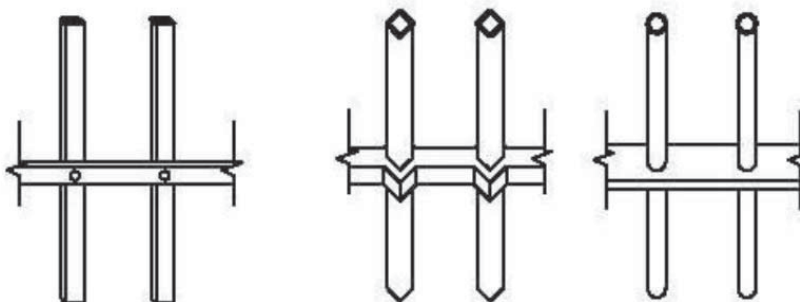
Ejemplos modelos de rejas por exterior o dentro de hueco.



Ejemplos modelos de balcones por el interior del hueco o por el exterior.



Ejemplos de uniones y enjarjes de barrotes de rejas y balcones.



De presentarse modificaciones en el diseño de protecciones o rejas de distinta composición que las indicadas en los ejemplos anteriores se deberá, previo al otorgamiento de la correspondiente licencia, realizar por parte del organismo supervisor municipal realizar la consulta pertinente sobre la validez de la propuesta a la Comisión Local de Patrimonio de Patones.

Se prohíbe la colocación de carpinterías y persianas situados a haces exteriores de hueco.

1. Materiales: se permiten todos los materiales, a excepción del aluminio en su color anodizado o bronce. Serán unitarios para todo el edificio, no pudiendo alterarse parte de él.
2. Colores: se prohíbe el aluminio en su color anodizado o bronce, los colores puros y el blanco.

Los colores serán unitarios para todas las carpinterías del edificio no pudiendo alterarse en parte de él.

D. Otros elementos

1. Marquesinas y toldos: se definen por marquesinas un alero o protección de cristal y metal que se coloca a la entrada de edificios públicos, comercios, etcétera, y toldos a aleros o protecciones de tela.

Quedan prohibidas las marquesinas y los toldos en el conjunto de Patones de Arriba.

2. Publicidad. Rótulos o muestras: se entienden por muestra los anuncios o rótulos paralelos al plano de fachada.

Los rótulos se podrán situar en la planta baja de los locales comerciales sobre los huecos de puertas y/o ventanas, preferentemente sobre el hueco de acceso al local, sin superar la anchura de estos y con una altura máxima de 40 centímetros. Los mismos deberán ir adosados sobre los dinteles de los huecos, debiendo ser el rótulo independiente para cada hueco. Queda prohibida la colocación de rótulos publicitarios en planta primera.

En los edificios en ruinas no se permitirán anuncios de ninguna clase, ni durante las obras de restauración o reestructuración u otras que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.

No se permitirán rótulos sobre postes de alumbrado, tráfico y otros análogos en la vía pública, y en su sustitución y para facilitar la localización de los distintos establecimientos turísticos y gastronómicos, el ayuntamiento creará un plano general informativo en el acceso del casco.

La distancia entre el dintel del hueco y la arista inferior de elemento anunciador será como mínimo de 25 centímetros, y en cualquier caso sin cubrir el dintel del hueco, ni ninguno de los huecos de la edificación.

Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética y, en general, los provisionales así como los que puedan suponer peligro impidan el paso o dificulten la circulación. Asimismo, se prohíben los anuncios escritos a mano, sobre tela, cartones, etcétera.

Los rótulos serán realizados preferentemente mediante la adición de letras sueltas metálicas, en tonos bronce o hierro fundido en color natural, o piezas cerámicas o de madera en tonos oscuros.

Se prohíbe de modo expreso el uso de rótulos de material plástico y/o auto luminosos.

Se autoriza la unificación de los diferentes elementos del rótulo mediante su colocación sobre un bastidor de madera, cerámica, piedra o metal, en las mismas condiciones de color y dimensiones indicadas (color mate, tonos oscuros...), que podrá ser tratado como grabado o relieve no superiores a 3 centímetros.

En todos los casos, el tamaño máximo de los caracteres no deberá exceder los 30 centímetros de ancho, ni los 40 centímetros de alto, así como se ceñirá el conjunto de elementos anunciadores como máximo al ancho de hueco de fachada donde se sitúe.

Además de la colocación de rótulos sobre los huecos del local comercial, se podrá autorizar la colocación de placas, de forma lateral al hueco del local, adosados a la fachada en las mismas condiciones de materiales que los rótulos situados sobre la fachada, y con una superficie no superior a 0,16 metros cuadrados.

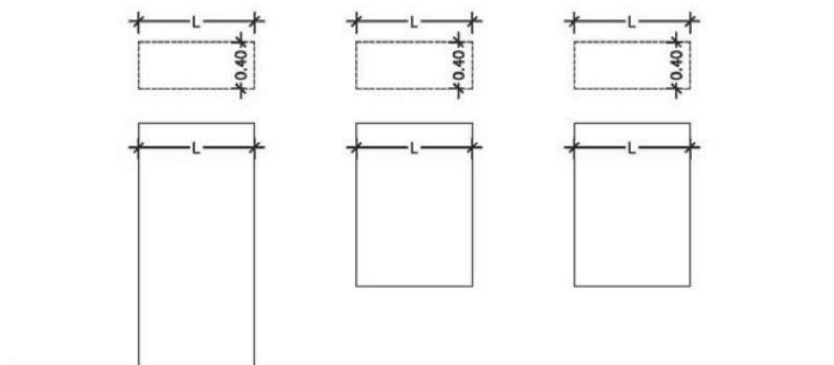
Se prohíbe la iluminación de rótulos en fachadas pero sí se permite la iluminación de las placas identificatorias que sí podrán iluminarse con pequeños reflectores o luminarias sobre las mismas.

En los edificios catalogados, la incorporación de rótulos respetará jambas, dinteles y arcos de los huecos.

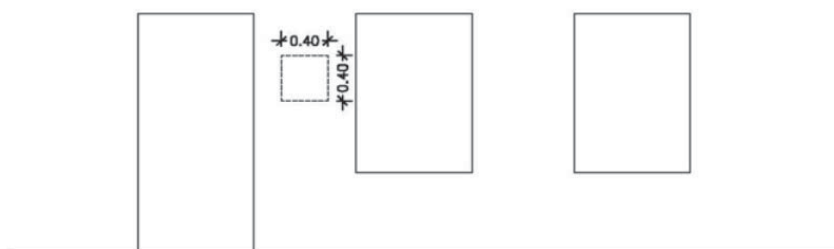
El diseño y tratamiento de los rótulos como de las placas deberá justificar su integración con las características de la edificación del entorno, con la presentación como mínimo de una memoria justificativa, fotos de la fachada y su entorno así como planos del estado actual y estado reformado.

ESQUEMAS DE SITUACIÓN DE RÓTULOS Y PLACAS.

Situación de muestra



Situación de Placa



Quedan prohibidos los banderines de anuncios o rótulos perpendiculares al plano de fachada.

Se declaran fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes, que no cumplan con las determinaciones anteriormente citadas, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los anuncios según vayan cumpliéndose los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas normas.

Con fines “provisionales y excepcionales” como fiestas, ferias, exposiciones y/o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles circunstanciales únicamente durante el tiempo que dure el acontecimiento.

- 3.a) Cerramientos, muros y vallas: los cerramientos de parcela (tapias o cercas) serán del mismo material que la fachada. Serán continuos y tendrán una altura menor o igual a 2 metros (recomendado 1.720) a excepción de las tapias que alberguen portales donde se podrán alcanzar alturas mayores.
- 3.b) Terrazas: únicamente podrán autorizarse terrazas en espacio público cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permitan y esta se sitúe sin perjuicio de terceros, previo permiso municipal para la colocación de mobiliario en zona pública, adecuándose este a la estética de la zona, integrando los elementos y dotándolos de un carácter homogéneo. La situación de la terraza deberá dejar espacio suficiente libre para el paso de peatones en aceras y calles peatonales (mínimo 2,50 metros), y en calles de coexistencia para peatones y vehículos (mínimo 5,50 metros).

La situación de las terrazas deberá coincidir con el frente del local de referencia, pudiéndose únicamente exceder de este con la aprobación de los frentistas de la zona que pretenda ocupar y siempre y cuando cumpla con las condiciones de párrafo anterior.

Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario, o de colores chillones u/o estridentes, así como con inclusión de mensajes publicitarios, debiendo las sombrillas ser de tejidos crudos (RAL 1013).

Se presentará plano de planta del local con la zona exterior pública que se prevé ocupar, indicando número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar, así como el modelo y dimensiones de las mismas, las cuales deben ser acordes con el entorno donde se sitúan, pudiendo el Ayuntamiento denegar dicha licencia por la inclusión de mobiliario no acorde, o no cumplir alguna de las condiciones anteriormente expuestas.

3. Carpinterías: serán las existentes si se cumple la Normativa de Nueva Edificación y están incluidas en impactos negativos.

En el caso de reforma de huecos o incremento de los mismos, las nuevas carpinterías serán idénticas a las existentes o a las primitivas y se atenderán en cualquier caso a las especificaciones expresadas para los mismos en las ordenanzas estéticas de nueva edificación.

En cualquier caso, las carpinterías deberán ser unitarias para todos los huecos del edificio, no pudiéndose alterar en parte del mismo.

Las reformas que, en su caso, se realicen en parte del cerramiento de los huecos deberán respetar la morfología de la mayoría de los existentes en el mismo si estos se adecúan a la presente normativa estética. En caso de no adecuarse en alguno de los supuestos y solo en este caso se podrá variar la morfología, debiendo presentar para la concesión de licencia un alzado del edificio a escala mínima 1:25 con la carpintería propuesta para todo él, memoria de materiales, abatimiento, textura y color y el consentimiento expreso del resto de los propietarios o inquilinos. La concesión de licencia conllevará la obligación de atenerse

al modelo presentado para la sustitución, en su caso, del resto de las carpinterías exteriores de la Unidad Edificatoria.

Las obras que afecten a las fachadas de las edificaciones, tanto de nueva ejecución como de rehabilitación, deberán mantener la homogeneidad de imagen del conjunto.

Se permitirá únicamente la colocación, o cambio de carpinterías, por otras de madera en color marrón oscuro de tonos del castaño al nogal por el exterior. Las carpinterías que se autorizan en todos los casos tendrán un acabado mate y natural.

La proporción en la formación de huecos de puertas y ventanas será el existente salvo que esté incluido en el listado de impactos negativos, en cuyo caso será de aplicación lo regulado en las vigentes Normas Subsidiarias y su nueva proporción será analizada por la Comisión Local de Patrimonio.

La colocación de las carpinterías en los huecos de fachada se hará preferentemente a haces interiores, y en todo caso al menos a 15 centímetros del haz exterior de la fachada.

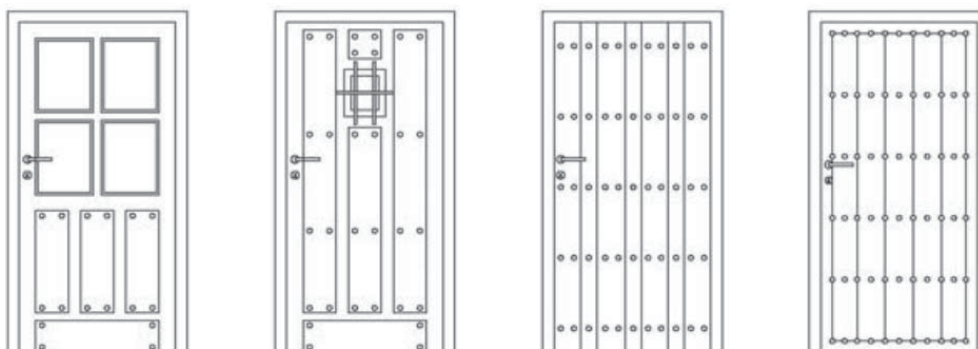
Las puertas exteriores de acceso a los inmuebles serán obligatoriamente de madera. Las carpinterías exteriores (portones) de acceso a garajes también deberán ser de madera en su totalidad, no admitiéndose estructura ni recubrimiento metálico.

El oscurecimiento de las estancias deberá realizarse por medio de fraileros interiores. No se permitirá la instalación postigos exteriores ni persianas enrollables de ningún tipo.

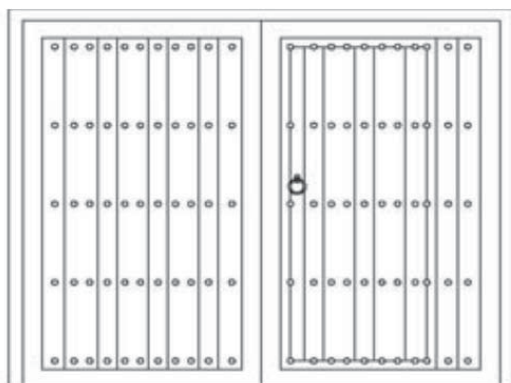
Para la sustitución de carpinterías deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia urbanística, acompañada de una memoria explicativa, presupuesto, reportaje fotográfico del estado actual y planos de planta y alzados a escala 1/25 del estado actual y el estado modificado.

MODELOS TIPO ACORDES CON EL ENTORNO. (CARPINTERÍAS)

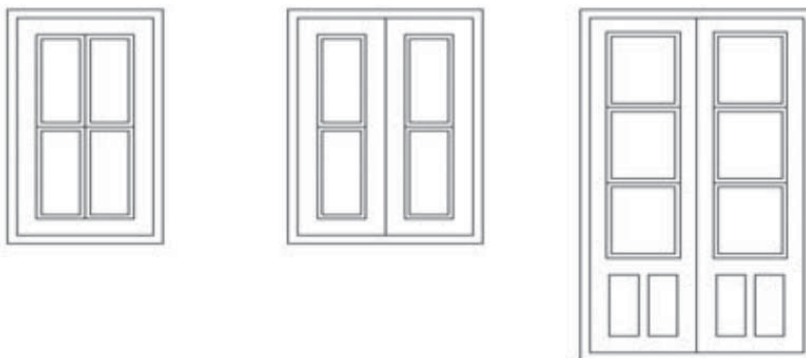
Ejemplos de modelos de puertas.



Ejemplo de modelo de Portón



Ejemplo de modelos de ventanas y puerta ventana.



Para evitar una excesiva uniformidad de los modelos aquí regulados, los esquemas que se indican en la presente Modificación Puntual deberán entenderse en todo momento como orientativos, no descartándose otras posibilidades que respondan a los criterios de adecuación al entorno y carácter histórico o tradicional, las cuales deberán ser autorizadas expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.

Estos esquemas serán de aplicación directa para tipologías residenciales, no así para otro tipo de tipologías edificatorias tradicionales, las cuales requerirán un estudio pormenorizado y una propuesta que deberá ser autorizada expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.

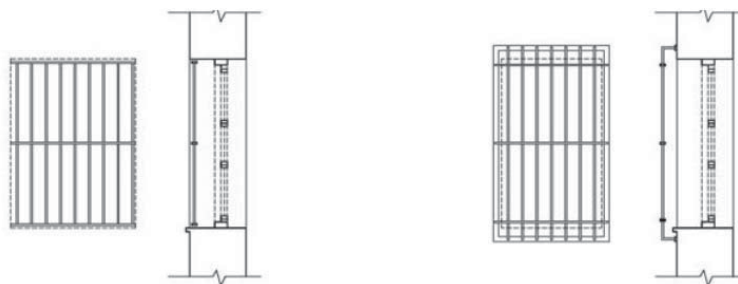
4. Protecciones y/o rejas: las protecciones y/o rejas serán de hierro forjado/fundido, sin soldaduras aparentes, con tratamiento natural limpio de pintura o pintado en color negro oxirón.

Los antepechos de las ventanas deberán ser de pizarra o cerámico terroso, no permitiéndose ventanas con antepecho de cerrajería, solución que solo se admite en huecos tipo balcón con un saliente máximo de 20 centímetros, tanto hacia el frente como hacia los laterales, y con un espesor máximo de 5 centímetros.

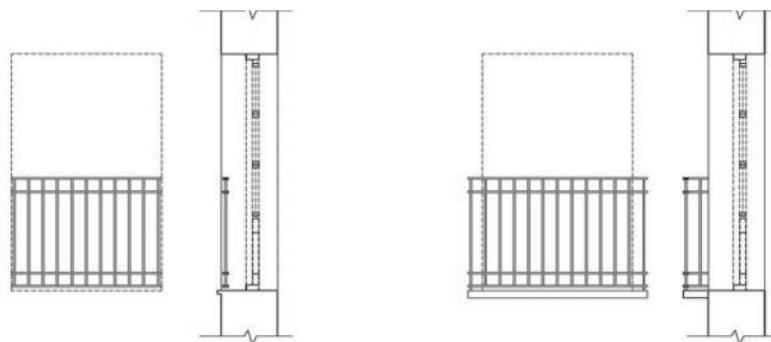
Las dimensiones máximas de los elementos de rejería será la correspondiente a cada uno de los huecos, más el eventual recercado del mismo. Se situará enrasada con el plano de fachada o sobresaliendo del mismo, de forma paralela a dicho plano, con un vuelo no superior a 15 centímetros medidos desde el plano de fachada hasta el borde exterior de la rejería. Dicha limitación será igualmente de aplicación a los balcones.

MODELOS TIPOS ACORDES CON EL ENTORNO (PROTECCIONES Y REJAS)

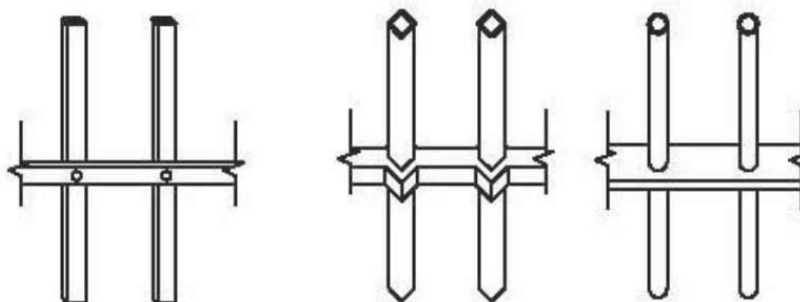
Ejemplos modelos de rejas por exterior o dentro de hueco.



Ejemplos modelos de balcones por el interior del hueco o por el exterior.



Ejemplos de uniones y enjarjes de barrotos de rejas y balcones.



De presentarse modificaciones en el diseño de protecciones o rejas de distinta composición que las indicadas en los ejemplos anteriores se deberá, previo al otorgamiento de la correspondiente licencia, realizar por parte del organismo supervisor municipal realizar la consulta pertinente sobre la validez de la propuesta a la Comisión Local de Patrimonio de Patones.

5. Materiales, textura, color de huecos, recercados, carpinterías y protecciones: serán los existentes en el momento de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias, siempre que cumplan las especificaciones que para ellos se describen en las ordenanzas estéticas de nueva edificación.

En el caso de reformas, los materiales empleados en la sustitución serán idénticos a los de la mayoría de la Unidad Edificatoria, dentro de los que estén acordes con la presente Normativa. Si no estuviesen acordes con estas determinaciones, tanto el material como el color que se presenten en la reforma deberán ser los que se adopten para todos los huecos del edificio, teniendo que ser aceptado por todos los propietarios inquilinos de la unidad edificatoria para futuras reformas en el documento de solicitud de licencia para la modificación de los mismos.

D. Cerramiento de muros y vallas

Serán los existentes en el momento de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias siempre que cumplan la normativa de nueva edificación y no se encuentren reseñadas como impactos negativos.

Será obligatoria la recuperación, reconstrucción, mantenimiento y completamiento de las vallas de piedra al modo tradicional.

El resto de los casos se atenderán a las especificaciones de las ordenanzas estéticas para la nueva edificación.

E. Elementos salientes, toldos, marquesinas, placas y elementos sobre cubierta

1. Marquesinas y toldos: se definen por marquesinas un alero o protección de cristal y metal que se coloca a la entrada de edificios públicos, comercios, etcétera y toldos a aleros o protecciones de tela.

2. Publicidad. Rótulos o muestras: se entienden por muestra los anuncios o rótulos paralelos al plano de fachada.

Los rótulos se podrán situar en la planta baja de los locales comerciales sobre los huecos de puertas y/o ventanas, preferentemente sobre el hueco de acceso al local, sin superar la anchura de estos y con una altura máxima de 40 centímetros. Los mismos deberán ir adosados sobre los dinteles de los huecos, debiendo ser el rótulo independiente para cada hueco. Queda prohibida la colocación de rótulos publicitarios en planta primera.

En los edificios en ruinas no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración u otras que se lleven a cabo salvo los carteles propios de identificación de la obra.

No se permitirán rótulos sobre postes de alumbrado, tráfico y otros análogos en la vía pública, y en su sustitución y para facilitar la localización de los distintos establecimientos turísticos y gastronómicos, el ayuntamiento creará un plano general informativo en el acceso del casco.

La distancia entre el dintel del hueco y la arista inferior de elemento anunciador será como mínimo de 25 centímetros, y en cualquier caso sin cubrir el dintel del hueco, ni ninguno de los huecos de la edificación.

Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética y, en general, los provisionales, así como los que puedan suponer peligro, impidan el paso o dificulten la circulación. Asimismo, se prohíben los anuncios escritos a mano, sobre tela, cartones, etcétera.

Los rótulos serán realizados preferentemente mediante la adición de letras sueltas metálicas, en tonos bronce o hierro fundido en color natural, o piezas cerámicas o de madera en tonos oscuros. Se prohíbe de modo expreso el uso de rótulos de material plástico y/o auto luminosos.

Se autoriza la unificación de los diferentes elementos del rótulo mediante su colocación sobre un bastidor de madera, cerámica, piedra o metal, en las mismas condiciones de color y dimensiones indicadas (color mate, tonos oscuros...), que podrá ser tratado como grabado o relieve no superiores a 3 centímetros.

En todos los casos, el tamaño máximo de los caracteres no deberá exceder los 30 centímetros de ancho, ni los 40 centímetros de alto, así como se ceñirá el conjunto de elementos anunciadores como máximo al ancho de hueco de fachada donde se sitúe.

Además de la colocación de rótulos sobre los huecos del local comercial, se podrá autorizar la colocación placas, de forma lateral al hueco del local, adosados a la fachada en las mismas condiciones de materiales que los rótulos situados sobre la fachada, y con una superficie no superior a 0,16 metros cuadrados.

Se prohíbe la iluminación de rótulos en fachadas, pero sí se permite la iluminación de las placas identificatorias que sí podrán iluminarse con pequeños reflectores o luminarias sobre las mismas.

En los edificios catalogados, la incorporación de rótulos respetará jambas, dinteles y arcos de los huecos.

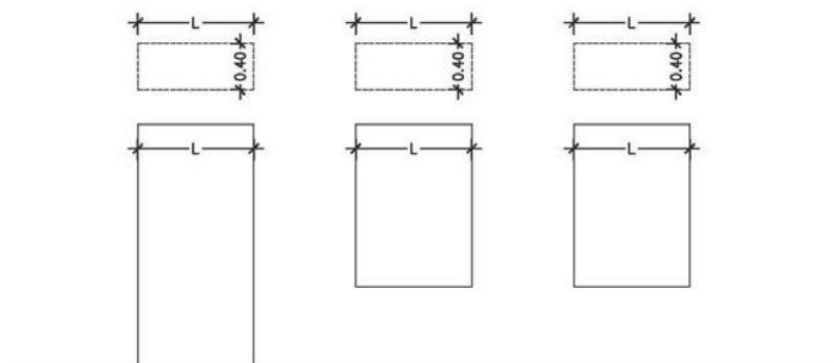
El diseño y tratamiento de los rótulos como de las placas deberá justificar su integración con las características de la edificación del entorno, con la presentación como mínimo de una memoria justificativa, fotos de la fachada y su entorno, así como planos del estado actual y estado reformado.

Quedan prohibidos los banderines de anuncios o rótulos perpendiculares al plano de fachada.

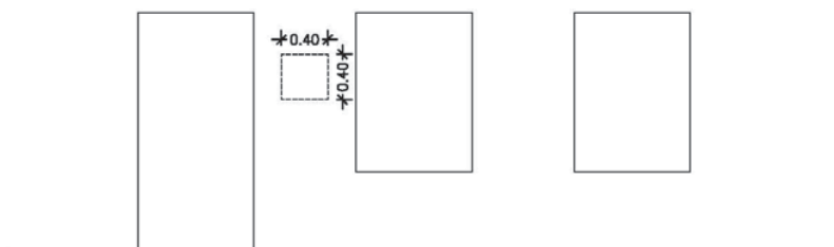
Se declaran fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes que no cumplan con las determinaciones anteriormente citadas, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los anuncios según vayan cumpliéndose los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas normas.

ESQUEMAS DE SITUACIÓN DE RÓTULOS Y PLACAS.

Situación de muestra



Situación de Placa



Con fines “provisionales y excepcionales” como fiestas, ferias, exposiciones y/o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles circunstanciales únicamente durante el tiempo que dure el acontecimiento.

Otros elementos

No se permitirá sacar el núcleo de escaleras visto al exterior.

Se prohíbe expresamente dejar la planta baja a cualquier parte de la edificación sin cerramientos o sin acabados total o parcialmente.

Terrazas: únicamente podrán autorizarse terrazas en espacio público cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permitan y esta se sitúe sin perjuicio de terceros, previo permiso municipal para la colocación de mobiliario en zona pública, adecuándose este a la estética de la zona, integrando los elementos y dotándolos de un carácter homogéneo. La situación de la terraza deberá dejar espacio suficiente libre para el paso de peatones en aceras y calles peatonales (mínimo 2,50 metros), y en calles de coexistencia para peatones y vehículos (mínimo 5,50 metros).

La situación de las terrazas deberá coincidir con el frente del local de referencia, pudiéndose únicamente exceder de este con la aprobación de los frentistas de la zona que pretenda ocupar y siempre y cuando cumpla con las condiciones del párrafo anterior.

Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario, o de colores chillones u/o estridentes, así como con inclusión de mensajes publicitarios, debiendo las sombrillas ser de tejidos crudos (RAL 1013).

Se presentará plano de planta del local con la zona exterior pública que se prevé ocupar, indicando número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar, así como el modelo y dimensiones de las mismas, las cuales deben ser acordes con el entorno donde se sitúan, pudiendo el Ayuntamiento denegar dicha licencia por la inclusión de mobiliario no acorde, o no cumplir alguna de las condiciones anteriormente expuestas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Patones, a 24 de noviembre de 2014.—El alcalde-presidente, Eladio Hernanz Gil.

(03/36.116/14)



Ac: 150/14

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LO REFERENTE A CARPINTERÍAS, REJAS, PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES. MADRID.

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FECHA

25-OCTUBRE-2014

MADRID, LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO (P.D.F. Presentación 3 de Noviembre de 2012)



Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
Documento informado a los efectos de su elevación a la Comisión de Urbanismo, en el que consta la correspondiente diligencia acreditativa de su tramitación en vía municipal.

El cotejo del presente documento con el original, si fuera necesario, se efectuará con el rasterizado que se custodia en esta Dirección General.
Fecha de emisión del informe técnico: 25 Mayo 2014
El Técnico Informante: [Signature]

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/140228 9/14 Fecha: 11/06/2014 10:11

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: D. G. Urbanismo y Estrategia Territorial

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LO REFERENTE A CARPINTERÍAS, REJAS, PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES. MADRID.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario,



Promotor: Exmo. Ayuntamiento de Patones.

Abril de 2014.

BD

28 MAYO 2014

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LO REFERENTE A CARPINTERÍAS, REJAS, PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES. MADRID.

Secretario.

"Las ciudades históricas y los pueblos en su contexto territorial, representan una parte esencial de nuestro patrimonio universal y deben ser vistos como un todo, con las estructuras, espacios y factores humanos normalmente presentes en el proceso de continua evolución y cambio". Carta de Cracovia, 2000.



1.1. ANTECEDENTES.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Patones, fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 4 de Noviembre de 1.992, y publicadas en el B.O.C.M. de 14 de Enero de 1.993.

La Administración actuante en la redacción, tramitación y aprobación de las citadas NN.SS. fue la anterior Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial, hoy Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se subrogó a las competencias del Ayuntamiento de Patones.

Por el **Decreto 46/1999 de 18 de marzo se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Patones de Arriba** (B.O.C.M. nº 82 del 8 de abril de 1999). Lo que supone la máxima protección para el municipio de acuerdo a la Ley 16/1985 (1), de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE, 29/06/1985) y a la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. nº 167 del 16 de julio 07 de 1998 y B.O.E. de 28 de septiembre de 1998).

- (1) LEY 16/1985, en su .Art 21.3. expone "La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto."

Estas leyes prohíben expresamente la colocación de publicidad comercial en Jardines Históricos, fachada y cubierta de Monumentos y Zonas Arqueológicas, así como indican criterios de conservación que entendemos son necesario aplicar al conjunto de Patones de Arriba.

Las **Normas Subsidiarias vigentes** contemplan una regulación de las **condiciones estéticas de Patones de Arriba**. En la **Ordenanza de Casco Tradicional** en el **Pto. 11.1.6** y en las **Ordenanzas de Conservación del Casco Tradicional**, en el **Pto. 11.2.6** se regula lo referente a cubiertas, fachadas, carpinterías, rejerías, contraventanas, persianas o fraileros, y otros elementos como toldos, rótulos, cerramientos de muros, vallas y escaleras. Las mismas se han presentado como poco específicas dando a vagas interpretaciones que demoran y entorpecen la gestión diaria a la hora hacer cumplir los criterios de mantenimiento y rehabilitación de las edificaciones existentes.

Por lo antes expuesto y a iniciativa Ayuntamiento, para solventar las actuales necesidades del Municipio, se considera oportuno proceder a la actualización de las Normas, en

determinados y concretos elementos que tan solo suponen reducidos cambios aislados, y que se considera pueden abordarse y resolverse por la vía de la modificación puntual del planeamiento vigente.

1.2.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN.

La actuación comprende la zona urbana de Patones de Arriba, declarada **Bien de Interés Cultural**.

Actualmente dicha zona se encuentra consolidada en su gran mayoría, con edificaciones de una o dos alturas con y sin bajo cubierta.

1.3.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El planeamiento existente de Patones, en los casi veinte años que lleva de vigencia, denota ciertos vacíos en la normativa reguladora, lo cual trae aparejado interpretaciones subjetivas alejadas de las teorías de conservación actuales para un conjunto protegido con las características de Patones de Arriba que son necesarias conservar.

Dichos vacíos, generan indefiniciones en las especificaciones de acabados, proporciones, etc. que a la hora de actuar sobre las edificaciones del casco permiten a priori realizar intervenciones no acordes con el entorno donde se sitúan.

Por lo cual se busca por medio de la presente modificación puntual el dotar de herramientas legales a los servicios técnicos del Ayuntamiento para poder exigir en las intervenciones en el casco urbano de Patones de Arriba del cumplimiento de las mismas, minimizando las interpretaciones subjetivas y agilizando la tarea a la hora de dar una licencia, acotando las posibles actuaciones y definiendo más específicamente las mismas que como ya se ha indicado desvirtúan el conjunto.

Ayuntamiento de Patones.

Se ha propuesto aclarar los siguientes puntos: Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

- Carpinterías y Rejas.
- Publicidad. (Rótulos Muestra y Banderines).
- Toldos y Marquesinas.
- Terrazas.

12 8 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



1.4.- ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL.

En un recorrido por el casco de Patones de Arriba se observa un incumplimiento de los criterios básicos del planeamiento existente, acentuado por lagunas o indefiniciones de éste que permiten realizar actuaciones poco respetuosas con el entorno. Dichas actuaciones con el pasar del tiempo se van consolidando y de no rectificarse puede desembocar en una tergiversación y pérdida de homogeneidad estético edificatoria que es el valor fundamental de dicho conjunto urbano.

1.4.1. **CARPINTERÍAS:** Ejemplos no acordes con el entorno.

Puertas.

<p>Puerta de Madera con reja y color incorrecto</p>	<p>Puerta de madera con estructura y detalles no acordes a la arquitectura de la zona</p>	<p>Puerta de chapa</p>
<p>Puerta de forja de estilo no acorde con la arquitectura</p>	<p>Puerta con arco de medio punto protegida por una reja. Su diseño no se corresponde con la arquitectura popular de la zona</p>	<p>Puerta de chapa lisa anclada a haz exterior</p>

Ventanas

<p>Ventana de Madera colocada a haz exterior con reja de diseño moderno</p>	<p>Ventana moderna de estructura de perfiles metálicos.</p>	<p>Postigo de chapa anclado a haz exterior.</p>

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 FEBRERO 2014
 SECRETARIA



Las puertas y ventanas, así como las rejas y postigos arriba expuestos son en algunos casos ejemplo del nivel de degradación y tergiversación de la arquitectura popular que es necesario regular para no perder el carácter popular del conjunto.

1.4.2. PUBLICIDAD.

El crecimiento desordenado de la oferta turística en el núcleo ha generado una heterogeneidad caótica en cuanto a la señalización. Producto de las distintas iniciativas empresariales y de las diferentes actuaciones públicas sucedidas en los últimos 20 años, hoy se puede ver el testimonio de esta multiplicidad en multitud de rincones de Patones de Arriba.

En total hay unas 17 empresas que desarrollan su actividad en distintos locales de Patones de Arriba, sin incluir la venta ambulante o los puestos de la Oficina de Información Turística y Artesanal.

La mayor parte de ellos son bares y o restaurantes (9) con o sin o terrazas, pero también se ubican hoteles (2), alojamientos rurales (2) y tiendas (2). Existen establecimientos que abren todos los días de la semana, pero la mayoría concentran su apertura de viernes a domingo aprovechando el desplazamiento del turismo de fin de semana que se desplaza desde Madrid.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



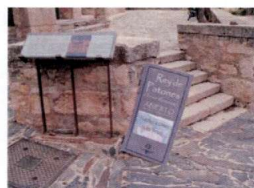
El Secretario,

1.4.2.1. SEÑALIZACIÓN DIRECCIONAL.

Todas estas empresas señalizan su negocio, no sólo a través de publicidad en la entrada del establecimiento, sino también con indicadores (vallas, carteles o pintadas) repartidos por todo el pueblo, lo que se traduce en un aluvión de señales que jalonan el municipio. Sólo las empresas situadas a la entrada del municipio y los alojamientos no usan este tipo de señalética. Pero algunas de las empresas llegan a señalar su local con más de dos y tres, reclamos publicitarios localizados en el término.

Estas señales direccionales son muy diversas tanto en los materiales utilizados como soporte técnico, generalmente metal o madera, como en el diseño de sus contenidos, que recurren a letras caligráficas, romanas e incluso góticas, y a colores de fuente muy diversos: blanco, rojo, verde, negro, azul...

Llama la atención el grado de elaboración de algunas de estas señales que van desde las más rudimentarias en paneles impresos apoyados o colgados de las paredes a otras muy elaboradas que intentan guardar un estilo rústico, acorde con el municipio por lo que utilizan materiales tradicionales de la zona como pizarra, madera o forja.



Se pretende eliminar y prohibir este tipo de publicidad creando un Panel de Recursos Turísticos de Patones de Arriba.

El objeto de este panel es la de crear un punto de información en el acceso al núcleo urbano junto a la oficina de turismo, en el que se encuentre un mapa del itinerario turístico y de los establecimientos tales como restaurantes, alojamientos y tiendas, con el objetivo de que en las horas y días que no esté abierta la oficina de turismo, los visitantes puedan ubicarse y encontrar aquella información que deseen. En este caso, el mapa también contará con un código QR para escanear con los terminales móviles con tecnología smartphone y android, para descargarse el mapa y la referencia GPS de los puntos de interés y negocios turísticos.

1.4.2.2. SEÑALIZACIÓN EN FACHADAS.

La señalización en las fachadas donde se ubica el establecimiento es también muy dispar, predominan los indicadores de metal, aunque también se recurre mucho a la cerámica y la madera. Es frecuente que cuenten con más de un reclamo publicitario y no todos incrustados en las fachadas: carteles, atriles, etc. La mayoría guardan la imagen pregonada por los hitos direccionales, tanto en fuentes de letras como en logotipos corporativos.



Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria.

DE JUAN ELGUETA ARQUITECTOS S.L.P. C/ NORTE, 1 19187 UCEDA (GUADALAJARA) TEL: 949856017 FAX: 949892688 elgueta@coacm.es
www.elguetaarquitectos.es

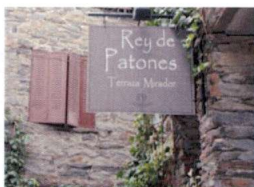
fecha: 4/6/2014

El Secretario

28 MAYO
AYUNTAMIENTO DE PATONES
SECRETARÍA
[Handwritten signature]

Página 7

BD



Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014



Como se puede observar existe una gran heterogeneidad en la ordenación, dimensión, situación y materialización de la señalización de fachada lo cual entendemos que es necesario regular para darle una cierta homogeneidad al conjunto.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

1.4.3. TOLDOS Y MARQUESINAS.

Los toldos y marquesinas dentro del conjunto de Patones de Arriba no proceden dado que los mismos nunca existieron como tal dentro del conjunto. Ya que las edificaciones se protegían principalmente con el remetido producido en los huecos de puertas y ventanas con el ancho de la mampostería, o en su defecto y de ser posible dentro de la parcela con pequeños porches en el acceso.

4/6/2014
El Secretario,
[Signature]
[Circular Stamp: AYUNTAMIENTO DE PATONES]



La solución el tipo de edificación existente dichas soluciones a nivel de protección y asoleamiento dentro del casco se pueden resolver con otras soluciones, como pueden ser fraileros por el interior y o enredaderas de hojas perennes o caducas por el exterior.

1.4.4. TERRAZAS.

Al día de hoy las terrazas de los bares en la vía pública, aunque no son muchas, se sitúan de un modo aleatorio con una ocupación casi permanente del espacio público, existiendo una "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local", que regula cuantitativa pero no cualitativamente el espacio público garantizando a su vez la circulación de transeúntes y o vehículos según las zonas a los comercios que ejercitan su actividad en la vía pública.



Por lo cual se hace necesario crear una ordenanza que ayude a regular estéticamente dicha ocupación, para evitar interpretaciones subjetivas que terminen desvirtuando el conjunto urbano.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



1.5.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA LEGAL.

Ésta modificación de las NN.SS., está prevista en la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid Ley 9/2001 donde en su artículo 57 se indica las reglas del "Procedimiento de aprobación de los planes generales y de sus modificaciones y revisiones...". Como ocurre en la presente modificación donde se acota y aclara la intervención en lo respectivo a carpintería, rejas o cierres, publicidad, toldos y marquesinas, y mobiliario en el casco de Patones de Arriba, manteniendo el resto de parámetros del planeamiento vigente.

1.6.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

La procedencia de ésta modificación, se fundamenta en el Art. 1.5.5, de las Normas Urbanísticas de las propias NN.SS. de Patones, que prevén las modificaciones puntuales que supongan "... variaciones o alteraciones de alguno ó algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a la estructura general del territorio municipal, ni a los elementos o determinaciones estructurales", como es el presente caso.

Ésta modificación busca resolver una problemática generado por la indefinición de las actuales Normas Subsidiarias, en la zona el casco de Patones de Arriba, regulando como ya se indicó, de un modo más específico los cerramientos, publicidad y mobiliario en el espacio público. La misma está basada en la reglamentación de la Ley 9/2001 según Decreto 92/2008, estando justificada fundamentalmente por un interés patrimonial, ya que el casco de Patones de Arriba es en su conjunto un Bien de Interés Cultural que es necesario preservar, buscando resolver una problemática no definida en las NN.SS. vigentes según los criterios actuales del patrimonio histórico. Esta modificación no presenta incidencias negativas en el medio ambiente, la movilidad o las infraestructuras, dado que solo se regulan temas cualitativos y no cuantitativos, no aumentándose el aprovechamiento y manteniendo el resto de parámetros vigentes.

Por otra parte la oportunidad que posibilita la modificación de las NNSS. Está prevista en el Art. 69 de la Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid, cumpliéndose los requisitos previstos en la misma para poder llevarla a efecto, ya que no supone una disminución de zonas verdes o de espacios libres y su inicio es posterior a un año de la aprobación definitiva de las NNSS. que modifica, sin haber expirado el plazo de su última revisión.

En efecto, conforme se expone al principio de esta Memoria, se trata de una modificación de un alcance reducido para atender a la necesidad de aclaración aún más si cabe, de las posibles actuaciones en el casco de Patones de Arriba según las Normas Subsidiarias vigentes.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria
28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



2.- NORMAS –URBANÍSTICAS.

2.1.- CARPINTERÍAS:

Complementa lo que al respecto indica las NNSS. Vigentes Art. 11.1.6.C y 11.2.6.C.3.

Las obras que afecten a las fachadas de las edificaciones tanto de nueva ejecución como de rehabilitación deberán mantener la homogeneidad de imagen del conjunto.

Se permitirá únicamente la colocación, o cambio de carpinterías, por otras de madera en color marrón oscuro de tonos del castaño al nogal por el exterior. Las carpinterías que se autorizan en todos los casos, tendrán un acabado mate y natural.

La proporción en la formación de huecos de puertas y ventanas, será el existente salvo que esté incluido en el listado de impactos negativos, en cuyo caso será de aplicación lo regulado en las vigentes NN.SS. y su nueva proporción será analizada por la comisión local de Patrimonio.

La colocación de las carpinterías en los huecos de fachada se hará preferentemente a haces interiores, y en todo caso al menos a 15 cm del haz exterior de la fachada.

Las puertas exteriores de acceso a los inmuebles, serán obligatoriamente de madera. Las carpinterías exteriores (portones) de acceso a garajes también deberán ser de madera en su totalidad, no admitiéndose estructura ni recubrimiento metálico.

El oscurecimiento de las estancias deberá realizarse por medio de fraileros interiores. No se permitirá la instalación postigos exteriores ni persianas enrollables de ningún tipo.

Para la sustitución de carpinterías deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia urbanística, acompañada de una memoria explicativa, presupuesto, reportaje fotográfico del estado actual y planos de planta y alzados a escala 1/25 del estado actual y el estado modificado.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria
28 MAYO 2014

Fecha: 4/6/2014



El Secretario

Ejemplos de puertas y ventanas acordes con el entorno.



Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

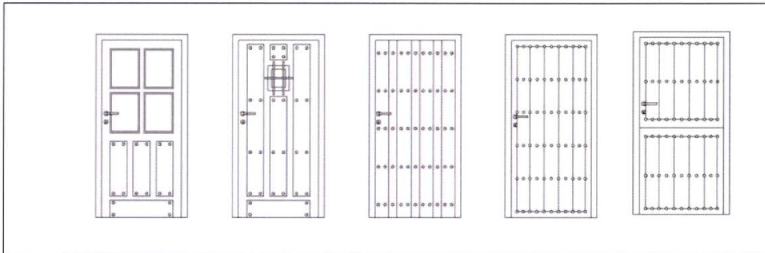
28 MAYO 2014

fecha: 4/6/14

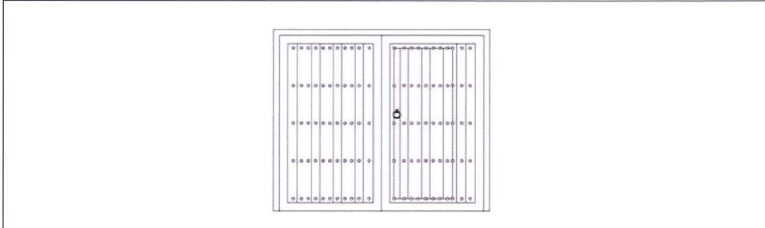
DE JUAN ELGUETA ARQUITECTOS S.L.P. C/ NORTE, 1 19187 UCEDA (GUADALAJARA) TEL: 914712507 FAX: 9149950268 elgueta@coacm.es
www.elguetaarquitectos.es

El Secretario

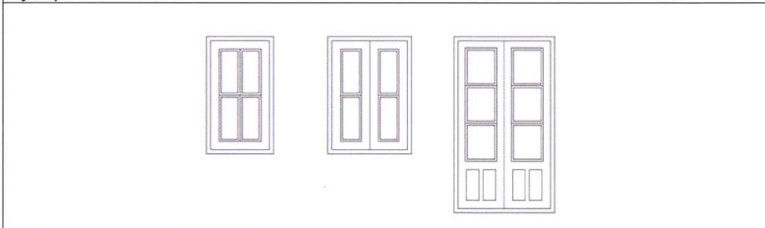

MODELOS TIPO ACORDES CON EL ENTORNO.



Ejemplos de modelos de puertas.



Ejemplo de modelo de Portón.



Ejemplo de modelos de ventanas y puerta ventana.

Para evitar una excesiva uniformidad de los modelos aquí regulados, los esquemas que se indican en la presente modificación puntual deberán entenderse en todo momento como orientativos no descartándose otras posibilidades que respondan a los criterios de adecuación al entorno y carácter histórico o tradicional, las cuales deberán ser autorizadas expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.

Estos esquemas serán de aplicación directa para tipologías residenciales, no así, para otro tipo de tipologías edificatorias tradicionales las cuales requerirán un estudio pormenorizado y una propuesta que deberá ser autorizada expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 Mayo 2014
fecha: 04/06/2014

El Secretario



2.2.- PROTECCIONES Y O REJAS:

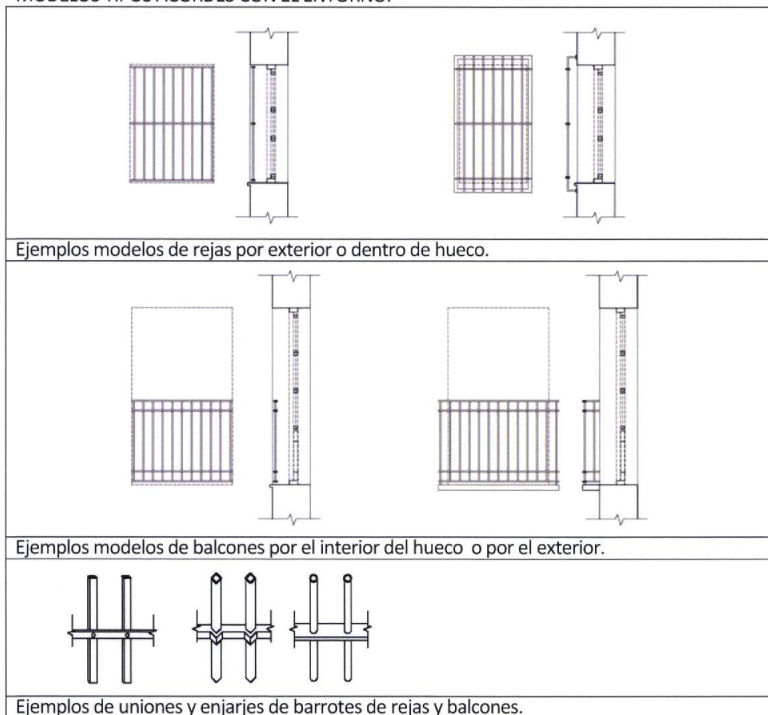
Sustituye lo que al respecto indican los Art. 11.1.6.C y Art. 11.2.6.C.4. de las NNSS. Vigentes.

Las protecciones y o rejas serán de hierro forjado/fundido, sin soldaduras aparentes, con tratamiento natural limpio de pintura o pintado en color negro oxidón.

Los antepechos de las ventanas deberán ser de pizarra o cerámico terroso, no permitiéndose ventanas con antepecho de cerrajería, solución que solo se admite en huecos tipo balcón con un saliente máximo de 20cm tanto hacia el frente como hacia los laterales y con un espesor máximo de 5cm.

Las dimensiones máximas de los elementos de rejería será la correspondiente a cada uno de los huecos, más el eventual recercado del mismo. Se situará enrasada con el plano de fachada o sobresaliendo del mismo, de forma paralela a dicho plano, con un vuelo no superior a 15cm medidos desde el plano de fachada hasta el borde exterior de la rejería. Dicha limitación será igualmente de aplicación a los balcones.

MODELOS TIPOS ACORDES CON EL ENTORNO.



De presentarse modificaciones en el diseño de protecciones o rejas de distinta composición que las indicadas en los ejemplos anteriores se deberá previo al otorgamiento de la correspondiente licencia realizar por parte del organismo supervisor municipal realizar la

DE JUAN ELGUETA ARQUITECTOS S.L.P. C/ NORTE, 1 19187 UCEDA (GUADALAJARA) TEL. 949856017 FAX: 949856268 elgueta@coacm.es

Ayuntamiento de Patónes.

Documento aprobado por el Pleno de la Junta de Gobierno Municipal en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

SECRETARÍA

El Secretario

consulta pertinente sobre la validez de la propuesta a la Comisión Local de Patrimonio de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria
2 de MAYO 2014

2.3.- PUBLICIDAD:

Sustituye lo que al respecto indican los Art. 11.1.6.D.2.y Art. 11.2.6.E. de las NNSS Vigentes. fecha: 4/6/2014

2.3.1.- RÓTULOS O MUESTRAS.

Se entiende por muestra los anuncios o rótulos paralelos al plano de fachada.

Los rótulos se podrán situar en la planta baja de los locales comerciales sobre los huecos de puertas y o ventanas, preferentemente sobre el hueco de acceso al local, sin superar la anchura de estos y con una altura máxima de 40cm. Los mismos deberán ir adosado sobre los dinteles de los huecos debiendo ser el rótulo independiente para cada hueco. Queda prohibida la colocación de rótulos publicitarios en planta primera.

En los edificios en ruinas no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración u otras que se lleven a cabo salvo los carteles propios de identificación de la obra.

No se permitirán rótulos sobre postes de alumbrado, tráfico y otros análogos en la vía pública, y en su sustitución y para facilitar la localización de los distintos establecimientos turísticos y gastronómicos, el ayuntamiento creará un plano general informativo en el acceso del casco.

La distancia entre el dintel del hueco y la arista inferior de elemento anunciador será como mínimo de 25cm, y en cualquier caso sin cubrir el dintel del hueco, ni ninguno de los huecos de la edificación.

Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética, y en general, los provisionales así como los que puedan suponer peligro, impidan el paso o dificulten la circulación. Asimismo se prohíben los anuncios escritos a mano, sobre tela, cartones, etc.

Los rótulos serán realizados preferentemente mediante la adición de letras sueltas metálicas, en tonos bronce o hierro fundido en color natural, o piezas cerámicas o de madera en tonos oscuros. Se prohíbe de modo expreso el uso de rótulos de material plástico y/o auto luminosos.

Se autoriza la unificación de los diferentes elementos del rótulo mediante su colocación sobre un bastidor de madera, cerámica, piedra o metal, en las mismas condiciones de color y dimensiones indicadas (color mate, tonos oscuros...), que podrá ser tratado como grabado o relieve no superiores a 3cm.

En todos los casos, el tamaño máximo de los caracteres no deberá exceder los 30cm de ancho, ni los 40cm de alto, así como se ceñirá el conjunto de elementos anunciadores como máximo al ancho de hueco de fachada donde se sitúe.

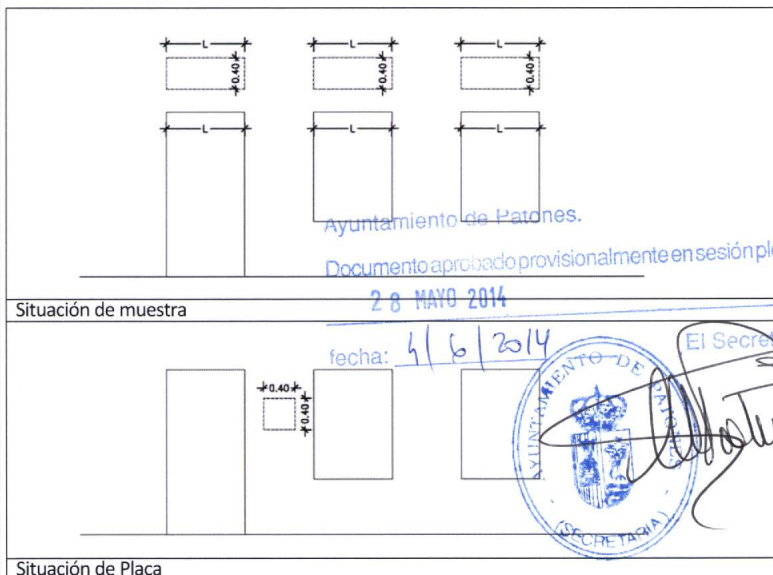
Además de la colocación de rótulos sobre los huecos del local comercial, se podrá autorizar la colocación placas, de forma lateral al hueco del local, adosados a la fachada en las mismas condiciones de materiales que los rótulos situados sobre la fachada, y con una superficie no superior a 0,16m².

Se prohíbe la iluminación de rótulos en fachadas pero si se permite la iluminación de las placas identificatorias que si podrán iluminarse con pequeños reflectores o luminarias sobre las mismas.

En los edificios catalogados, la incorporación de rótulos respetará jambas, dinteles y arcos de los huecos.

El diseño y tratamiento de los rótulos como de las placas deberá justificar su integración con las características de la edificación del entorno, con la presentación como mínimo de una memoria justificativa, fotos de la fachada y su entorno así como planos del estado actual y estado reformado.

ESQUEMAS DE SITUACIÓN DE RÓTULOS Y PLACAS.



Quedan prohibidos los banderines de anuncios o rótulos perpendiculares al plano de fachada.

Se declara fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes, que no cumplan con las determinaciones anteriormente citadas por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los anuncios según vayan cumpliéndose los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas normas.

Con fines "provisionales y excepcionales" como fiestas, ferias, exposiciones y o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles circunstanciales unicamente durante el tiempo que dure el acontecimiento.

2.3.2.- MARQUESINAS Y TOLDOS.

Sustituye lo que al respecto indican los Art. 11.1.6.D.1. y Art. 11.2.6.E. de las NNSS. Vigentes.

Se definen por marquesinas un alero o protección de cristal y metal que se coloca a la entrada de edificios públicos, comercios, etc. y toldos a aleros o protecciones de tela.

Quedan prohibidos las marquesinas y los toldos en el conjunto de Patones de Arriba.

2.3.3.- TERRAZAS.

Únicamente podrá autorizarse TERRAZAS en espacio público cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permitan y ésta se sitúe sin perjuicio de terceros, previo permiso municipal para la colocación de mobiliario en zona pública, adecuándose éste a la estética de la zona, integrando los elementos y dotándolos de un carácter homogéneo. La situación de la terraza deberá dejar espacio suficiente libre para el paso de peatones en aceras y calles peatonales (Mínimo 2,50m.), y en calles de coexistencia para peatones y vehículos (Mínimo 5,50m.).

La situación de las terrazas deberá coincidir con el frente del local de referencia, pudiéndose únicamente exceder de éste con la aprobación de los frentistas de la zona que pretenda ocupar y siempre y cuando cumpla con las condiciones de párrafo anterior.

Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario, o de colores chillones u o estridentes, así como con inclusión de mensajes publicitarios, debiendo las sombrillas ser de tejidos crudos (RAL 1013).

Se presentará plano de planta del local con la zona exterior pública que se prevé ocupar, indicando número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar así como el modelo y dimensiones de las mismas las cuales deben ser acordes con el entorno donde se sitúan, pudiendo el ayuntamiento denegar dicha licencia por la inclusión de mobiliario no acorde, o no cumplir alguna de las condiciones anteriormente expuestas.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



3.- TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO.

La tramitación de esta Modificación Puntual se realiza de acuerdo con lo señalado en el Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, el cual completa lo definido en el art. 57.f. de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

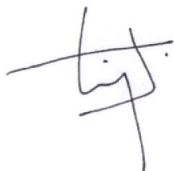
El procedimiento se inicia a propuesta del Alcalde, que someterá la modificación a información pública por el plazo mínimo de un mes con los requisitos establecidos en el art. 56.bis de la ley 9/2001.

Simultáneamente se solicitarán los informes sectoriales necesarios que deberán emitirse en el mismo plazo que la información pública. Si no se emitieran en el mismo plazo, se entenderán favorables a la tramitación de la modificación.

A la vista de las alegaciones presentadas e informes recibidos el Pleno del Ayuntamiento aprobará la propuesta de modificación y acordará la remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística.

El órgano competente de la Comunidad de Madrid resolverá la modificación propuesta en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin que la Administración se hubiera pronunciado, se entenderá aprobada la modificación.

En Patones, a 2 de noviembre de 2012.



El Arquitecto
Enrique De Juan Elgueta.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario.



Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
Documento informado a los efectos de su elevación a la Comisión de Urbanismo, en el que consta la correspondiente diligencia acreditativa de su tramitación en vía municipal.

El cotejo del presente documento con el original, si fuera necesario, se efectuará con el rasterizado que se custodia en esta Dirección General.

Fecha de emisión del informe técnico: 25 julio 2014

El Técnico Informante: *[Firma]*

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LO REFERENTE A CARPINTERÍAS, REJAS, PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES. MADRID.

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ORDEN DEL GOBIERNO DE MADRID DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FECHA

23-OCTUBRE-2014

REJAS, TOLDOS Y PUBLICIDAD
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
EL GOBIERNO LOCAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
(P.D.F. Resolución de 25 de Septiembre de 2012)



ANEXO 1. TEXTO REFUNDIDO.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

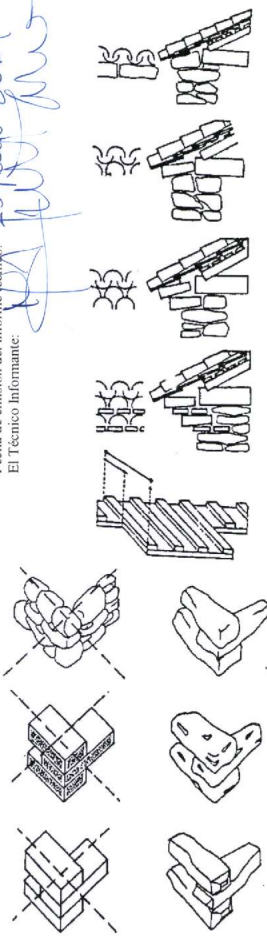
fecha: 4/6/2014

El Secretario



Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
Documento informado a los efectos de su elevación a la Comisión de Urbanismo, en
que consta la correspondiente diligencia acreditativa de su tramitación en
municipal.

El cotejo del presente documento con el original, si fuera necesario, se efectuará con
el raterizado que se custodia en esta Dirección General.
Fecha de emisión del informe técnico: 23 de mayo 2014
El Técnico Informante: [Firma]



- La proporción del hueco será cuadrada o rectangular, predominando en este caso la dimensión vertical sobre la horizontal,
- Se prohíben expresamente los huecos de proporción horizontal. En garaje esta condición la reunirá cada una de las hojas.
- Los huecos de planta baja mantendrán modulación similar a los de planta alta, no pudiendo superar al ancho de los de planta baja el 20% de los de la planta superior.
En garaje esta condición la reunirá cada una de las hojas.
- Cuerpos volados: Prohibidos.
- Se prohíbe expresamente dejar la planta baja o cualquier parte de la edificación sin cerramientos o sin acabados total o parcialmente.

1, Materiales

Los paramentos de fachada en todos los frentes de ésta serán de mampostería de piedra del lugar.

Se prohíben expresamente los siguientes materiales:

- Piedra diferente a las usuales en el lugar.
- Ladrillo visto
- Enfoscado a la tirolasa
- Bloques de hormigón en cualquier color

Los cerramientos de parcela (tapias o cercas) serán del mismo material que la fachada. Serán continuos y tendrán una altura menor o igual a 2.10 m, a excepción de las tapias que alberguen portales, donde se podrán alcanzar alturas mayores.

Se recomienda la utilización de materiales provenientes de derribos de edificaciones antiguas

C. Carpinterías, contraventanas, persianas o fraileros

Los materiales y texturas serán sensiblemente iguales a las tradicionales pudiéndose introducir pequeñas variaciones o reinterpretaciones.

Las obras que afecten a las fachadas de las edificaciones tanto de nueva ejecución como de rehabilitación deberán mantener la homogeneidad de imagen del conjunto.

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FECHA 23-OCTUBRE-2014
Madrid, LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO (P.D.F. Resolución 5 de Noviembre de 2012)

[Firma]



Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria 28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



Secretario

BD

Se permitirá únicamente la colocación, o cambio de carpinterías, por otras de madera en color marrón oscuro de tonos del castaño al nogal por el exterior. Las carpinterías que se autorizan en todos los casos, tendrán un acabado mate y natural.

La proporción en la formación de huecos de puertas y ventanas, será el existente salvo que esté incluido en el listado de impactos negativos, en cuyo caso será de aplicación lo regulado en las vigentes NN.SS. y su nueva proporción será analizada por la comisión local de Patrimonio.

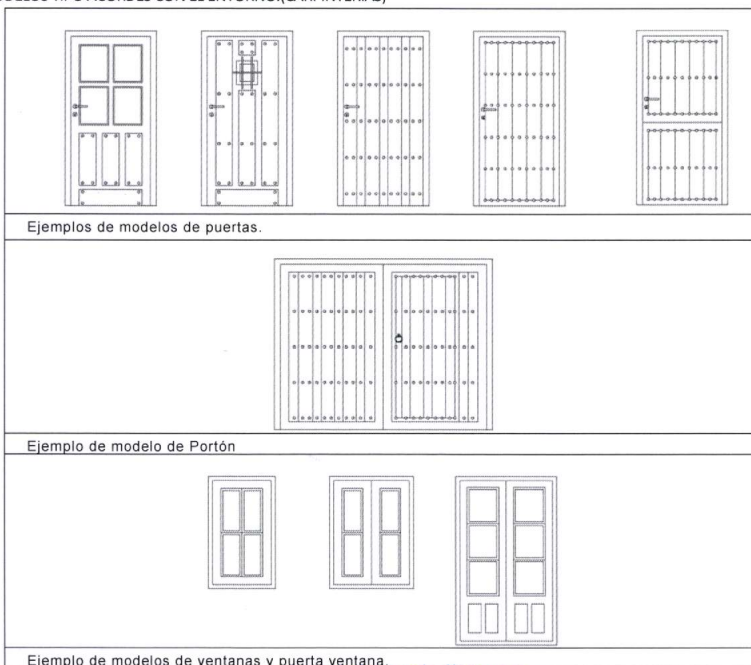
La colocación de las carpinterías en los huecos de fachada se hará preferentemente a haces interiores, y en todo caso al menos a 15 cm del haz exterior de la fachada.

Las puertas exteriores de acceso a los inmuebles, serán obligatoriamente de madera. Las carpinterías exteriores (portones) de acceso a garajes también deberán ser de madera en su totalidad, no admitiéndose estructura ni recubrimiento metálico.

El oscurecimiento de las estancias deberá realizarse por medio de fraileros interiores. No se permitirá la instalación postigos exteriores ni persianas enrollables de ningún tipo.

Para la sustitución de carpinterías deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia urbanística, acompañada de una memoria explicativa, presupuesto, reportaje fotográfico del estado actual y planos de planta y alzados a escala 1/25 del estado actual y el estado modificado.

MODELOS TIPO ACORDES CON EL ENTORNO.(CARPINTERÍAS)



Ayuntamiento de Patones.

Documento 104-b aprobado por el Ayuntamiento de Patones en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



BD

Secretaria

Para evitar una excesiva uniformidad de los modelos aquí regulados, los esquemas que se indican en la presente modificación puntual deberán entenderse en todo momento como orientativos no descartándose otras posibilidades que respondan a los criterios de adecuación al entorno y carácter histórico o tradicional, las cuales deberán ser autorizadas expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.

Estos esquemas serán de aplicación directa para tipologías residenciales, no así, para otro tipo de tipologías edificatorias tradicionales las cuales requerirán un estudio pormenorizado y una propuesta que deberá ser autorizada expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones

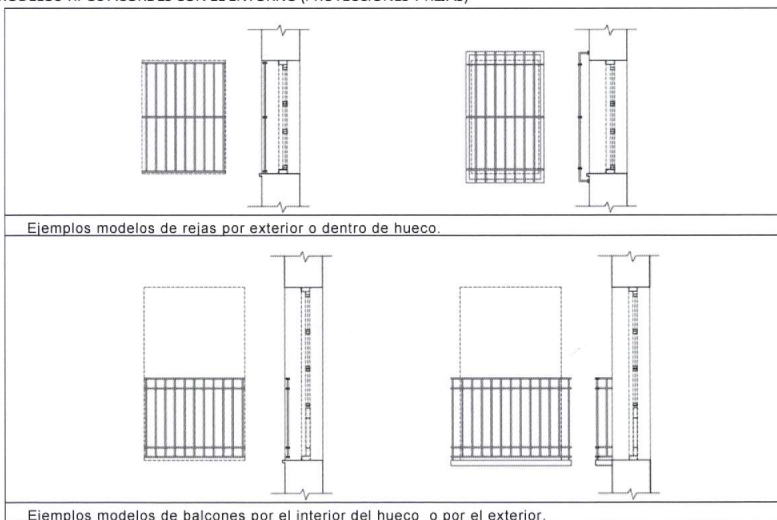
D. PROTECCIONES Y/O REJAS:

Las protecciones y o rejas serán de hierro forjado/fundido, sin soldaduras aparentes, con tratamiento natural limpio de pintura o pintado en color negro oxirón.

Los antepechos de las ventanas deberán ser de pizarra o cerámico terroso, no permitiéndose ventanas con antepecho de cerrajería, solución que solo se admite en huecos tipo balcón con un saliente máximo de 20cm tanto hacia el frente como hacia los laterales y con un espesor máximo de 5cm.

Las dimensiones máximas de los elementos de rejería será la correspondiente a cada uno de los huecos, más el eventual recercado del mismo. Se situará enrasada con el plano de fachada o sobresaliendo del mismo, de forma paralela a dicho plano, con un vuelo no superior a 15cm medidos desde el plano de fachada hasta el borde exterior de la rejería. Dicha limitación será igualmente de aplicación a los balcones.

MODELOS TIPOS ACORDES CON EL ENTORNO (PROTECCIONES Y REJAS)



Ayuntamiento de Patones.

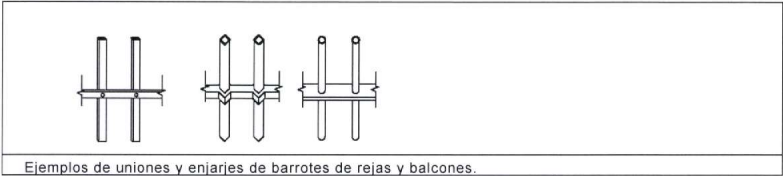
BD

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

104-6
28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014





De presentarse modificaciones en el diseño de protecciones o rejas de distinta composición que las indicadas en los ejemplos anteriores se deberá, previo al otorgamiento de la correspondiente licencia, realizar por parte del organismo supervisor municipal realizar la consulta pertinente sobre la validez de la propuesta a la Comisión Local de Patrimonio de Patones.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria
28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



BD

28 MAYO 2014

Se prohíbe la colocación de carpinterías y persianas situados a haces exteriores de hueco.

El Secretario

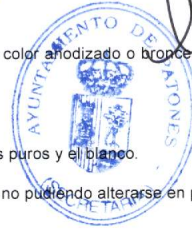
1. Materiales.

Se permiten todos los materiales, a excepción del aluminio en su color anodizado o bronce. Serán unitarios para todo el edificio, no pudiendo alterarse parte de él.

2. Colores

Se prohíbe el aluminio en su color anodizado o bronce, los colores puros y el blanco.

Los colores serán unitarios para todas las carpinterías del edificio no pudiendo alterarse en parte de él,



D. Otros elementos

1. MARQUESINAS Y TOLDOS.

Se definen por marquesinas un alero o protección de cristal y metal que se coloca a la entrada de edificios públicos, comercios, etc. y toldos a aleros o protecciones de tela.

Quedan prohibidos las marquesinas y los toldos en el conjunto de Patones de Arriba.

2. PUBLICIDAD:

RÓTULOS O MUESTRAS.

Se entiende por muestra los anuncios o rótulos paralelos al plano de fachada.

Los rótulos se podrán situar en la planta baja de los locales comerciales sobre los huecos de puertas y o ventanas, preferentemente sobre el hueco de acceso al local, sin superar la anchura de estos y con una altura máxima de 40cm. Los mismos deberán ir adosado sobre los dinteles de los huecos debiendo ser el rótulo independiente para cada hueco. Queda prohibida la colocación de rótulos publicitarios en planta primera.

En los edificios en ruinas no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración u otras que se lleven a cabo salvo los carteles propios de identificación de la obra.

No se permitirán rótulos sobre postes de alumbrado, tráfico y otros análogos en la vía pública, y en su sustitución y para facilitar la localización de los distintos establecimientos turísticos y gastronómicos, el ayuntamiento creará un plano general informativo en el acceso del casco.

La distancia entre el dintel del hueco y la arista inferior de elemento anunciador será como mínimo de 25cm, y en cualquier caso sin cubrir el dintel del hueco, ni ninguno de los huecos de la edificación.

Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética, y en general, los provisionales así como los que puedan suponer peligro, impidan el paso o dificulten la circulación. Asimismo se prohíben los anuncios escritos a mano, sobre tela, cartones, etc.

Los rótulos serán realizados preferentemente mediante la adición de letras sueltas metálicas, en tonos bronce o hierro fundido en color natural, o piezas cerámicas o de madera en tonos oscuros. Se prohíbe de modo expreso el uso de rótulos de material plástico y/o auto luminosos.

Se autoriza la unificación de los diferentes elementos del rótulo mediante su colocación sobre un bastidor de madera, cerámica, piedra o metal, en las mismas condiciones de color y dimensiones indicadas (color mate, tonos oscuros...), que podrá ser tratado como grabado o relieve no superiores a 3cm.

En todos los casos, el tamaño máximo de los caracteres no deberá exceder los 30cm de ancho, ni los 40cm de alto, así como se ceñirá el conjunto de elementos anunciadores como máximo al ancho de hueco de fachada donde se sitúe.

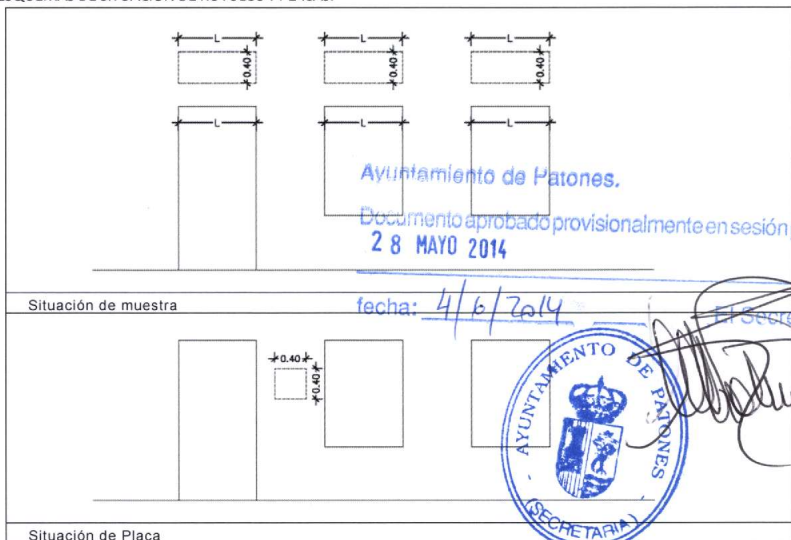
Además de la colocación de rótulos sobre los huecos del local comercial, se podrá autorizar la colocación placas, de forma lateral al hueco del local, adosados a la fachada en las mismas condiciones de materiales que los rótulos situados sobre la fachada, y con una superficie no superior a 0,16m².

Se prohíbe la iluminación de rótulos en fachadas pero si se permite la iluminación de las placas identificatorias que si podrán iluminarse con pequeños reflectores o luminarias sobre las mismas.

En los edificios catalogados, la incorporación de rótulos respetará jambas, dinteles y arcos de los huecos.

El diseño y tratamiento de los rótulos como de las placas deberá justificar su integración con las características de la edificación del entorno, con la presentación como mínimo de una memoria justificativa, fotos de la fachada y su entorno así como planos del estado actual y estado reformado.

ESQUEMAS DE SITUACIÓN DE RÓTULOS Y PLACAS.



Quedan prohibidos los banderines de anuncios o rótulos perpendiculares al plano de fachada.

Se declara fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes, que no cumplan con las determinaciones anteriormente citadas por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los anuncios según vayan cumpliéndose los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas normas.

Con fines "provisionales y excepcionales" como fiestas, ferias, exposiciones y o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles circunstanciales únicamente durante el tiempo que dure el acontecimiento.

3.a. CERRAMIENTOS, MUROS Y VALLAS

Los cerramientos de parcela (tapias o cercas) serán del mismo material que la fachada. Serán continuos y tendrán una altura menor o igual a 2 m (recomendado 1720) a excepción de las tapias que alberguen portales donde se podrán alcanzar alturas mayores.



3.b. TERRAZAS

Únicamente podrá autorizarse TERRAZAS en espacio público cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permitan y ésta se sitúe sin perjuicio de terceros, previo permiso municipal para la colocación de mobiliario en zona pública, adecuándose éste a la estética de la zona, integrando los elementos y dotándolos de un carácter homogéneo. La situación de la terraza deberá dejar espacio suficiente libre para el paso de peatones en aceras y calles peatonales (Mínimo 2,50m.), y en calles de coexistencia para peatones y vehículos (Mínimo 5,50m.).

La situación de las terrazas deberá coincidir con el frente del local de referencia, pudiéndose únicamente exceder de éste con la aprobación de los frentistas de la zona que pretenda ocupar y siempre y cuando cumpla con las condiciones de párrafo anterior.

Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario, o de colores chillones u o estridentes, así como con inclusión de mensajes publicitarios, debiendo las sombrillas ser de tejidos crudos (RAL 1013).

Se presentará plano de planta del local con la zona exterior pública que se prevé ocupar, indicando número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar así como el modelo y dimensiones de las mismas las cuales deben ser acordes con el entorno donde se sitúan, pudiendo el ayuntamiento denegar dicha licencia por la inclusión de mobiliario no acorde, o no cumplir alguna de las condiciones anteriormente expuestas.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



El Secretario

105-c

BD

3. CARPINTERÍAS.-

- Serán las existentes, si se cumple la Normativa de Nueva Edificación y están incluidas en impactos negativos.
- En el caso de reforma de huecos o incremento de los mismos, las nuevas carpinterías, serán idénticas a las existentes o a las primitivas y se atenderán en cualquier caso a las especificaciones expresadas para los mismos en las ordenanzas estéticas de Nueva Edificación.
- En cualquier caso, las carpinterías deberán ser unitarias para todos los huecos del edificio, no pudiéndose alterar en parte del mismo.

Las reformas que en su caso se realicen en parte del cerramiento de los huecos, deberán respetar la morfología de la mayoría de los existentes en el mismo si éstos se adecúan a la presente normativa estética. En caso de no adecuarse en alguno de los supuestos, y sólo en este caso, se podrá variar la morfología, debiendo presentar para la concesión de licencia un alzado del edificio a escala mínima 1:25 con la carpintería propuesta para todo él, memoria de materiales, abatimiento, textura y color y el consentimiento expreso del resto de los propietarios o inquilinos. La concesión de licencia conllevará la obligación de atenerse al modelo presentado para la sustitución, en su caso, del resto de las carpinterías exteriores de la Unidad Edificatoria.

Las obras que afecten a las fachadas de las edificaciones tanto de nueva ejecución como de rehabilitación deberán mantener la homogeneidad de imagen del conjunto.

Se permitirá únicamente la colocación, o cambio de carpinterías, por otras de madera en color marrón oscuro de tonos del castaño al nogal por el exterior. Las carpinterías que se autorizan en todos los casos, tendrán un acabado mate y natural.

La proporción en la formación de huecos de puertas y ventanas, será el existente salvo que esté incluido en el listado de impactos negativos, en cuyo caso será de aplicación lo regulado en las vigentes NN.SS. y su nueva proporción será analizada por la comisión local de Patrimonio.

La colocación de las carpinterías en los huecos de fachada se hará preferentemente a haces interiores, y en todo caso al menos a 15 cm del haz exterior de la fachada.

Las puertas exteriores de acceso a los inmuebles, serán obligatoriamente de madera. Las carpinterías exteriores (portones) de acceso a garajes también deberán ser de madera en su totalidad, no admitiéndose estructura ni recubrimiento metálico.

El oscurecimiento de las estancias deberá realizarse por medio de fraileros interiores. No se permitirá la instalación postigos exteriores ni persianas enrollables de ningún tipo.

Para la sustitución de carpinterías deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia urbanística, acompañada de una memoria explicativa, presupuesto, reportaje fotográfico del estado actual y planos de planta y alzados a escala 1/25 del estado actual y el estado modificado.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



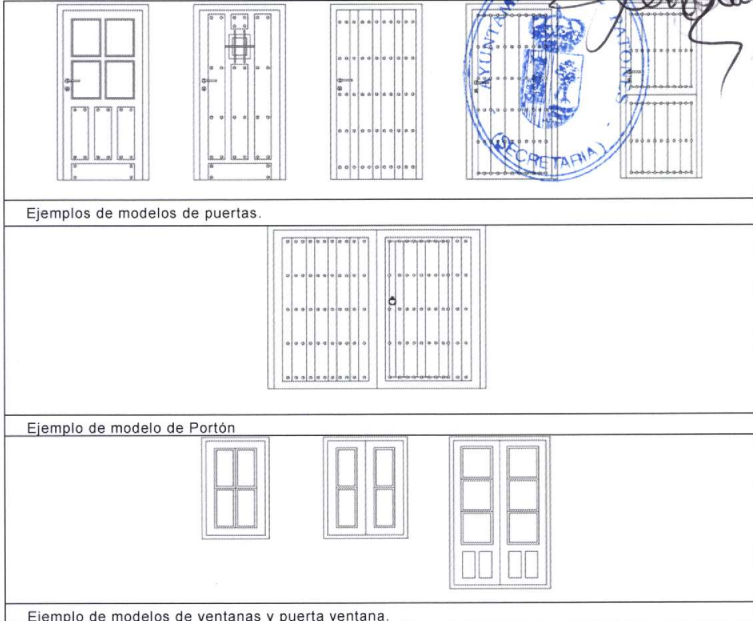
BD

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario

MODELOS TIPO ACORDES CON EL ENTORNO. (CARPINTERÍAS)



Para evitar una excesiva uniformidad de los modelos aquí regulados, los esquemas que se indican en la presente modificación puntual deberán entenderse en todo momento como orientativos no descartándose otras posibilidades que respondan a los criterios de adecuación al entorno y carácter histórico o tradicional, las cuales deberán ser autorizadas expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.

Estos esquemas serán de aplicación directa para tipologías residenciales, no así, para otro tipo de tipologías edificatorias tradicionales las cuales requerirán un estudio pormenorizado y una propuesta que deberá ser autorizada expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones

4. PROTECCIONES Y/O REJAS:

Las protecciones y o rejas serán de hierro forjado/fundido, sin soldaduras aparentes, con tratamiento natural limpio de pintura o pintado en color negro oxirón.

Los antepechos de las ventanas deberán ser de pizarra o cerámico terroso, no permitiéndose ventanas con antepecho de cerrajería, solución que solo se admite en huecos tipo balcón con un saliente máximo de 20cm tanto hacia el frente como hacia los laterales y con un espesor máximo de 5cm.

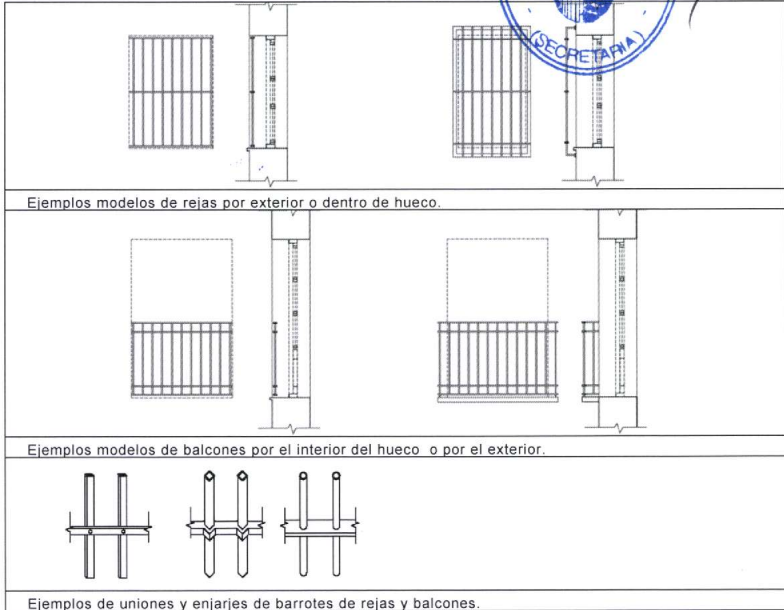
28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

Las dimensiones máximas de los elementos de rejería será la correspondiente a cada uno de los huecos, más el eventual recercado del mismo. Se situará enrasada con el plano de fachada o sobresaliendo del mismo, de forma paralela a dicho plano, con un vuelo superior a 15cm medidos desde el plano de fachada hasta el borde exterior de la rejería. Dicha limitación será igualmente de aplicación a los balcones.



MODELOS TIPOS ACORDES CON EL ENTORNO (PROTECCIONES Y REJAS)



Ejemplos modelos de rejas por exterior o dentro de hueco.

Ejemplos modelos de balcones por el interior del hueco o por el exterior.

Ejemplos de uniones y enjarjes de barrotes de rejas y balcones.

De presentarse modificaciones en el diseño de protecciones o rejas de distinta composición que las indicadas en los ejemplos anteriores se deberá, previo al otorgamiento de la correspondiente licencia, realizar por parte del organismo supervisor municipal realizar la consulta pertinente sobre la validez de la propuesta a la Comisión Local de Patrimonio de Patones.

5. MATERIALES, TEXTURA, COLOR DE HUECOS, RECERCADOS, CARPINTERÍAS Y PROTECCIONES.-

- Serán los existentes en el momento de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias, siempre que cumplan las especificaciones que para ellos se describen en las ordenanzas estéticas de nueva edificación.
- En el caso de reformas, los materiales empleados en a sustitución serán idénticos a los de la mayoría de la Unidad Edificatoria dentro de los que

estén acordes con la presente Normativa. Si no estuviesen acordes con estas determinaciones, tanto el material como el color que se presenten en la reforma deberá ser el que se adopte para todos los huecos del edificio teniendo que ser aceptado por todos los propietarios inquilinos de la unidad edificatoria para futuras reformas en el documento de solitud de licencia para la modificación de los mismos.

D. Cerramiento de muros y vallas

Serán los existentes en el momento de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias siempre que cumplan la normativa de nueva edificación y no se encuentren reseñadas como Impactos Negativos.

Será obligatoria la recuperación, reconstrucción, mantenimiento Y completamiento de las vallas de piedra al modo tradicional.

El resto de los casos se atenderán a las especificaciones de las ordenanzas estéticas para la nueva edificación.

E. Elementos salientes, toldos, marquesinas, placas y elementos sobre cubierta.

1. MARQUESINAS Y TOLDOS.

Se definen por marquesinas un alero o protección de cristal y metal que se coloca a la entrada de edificios públicos, comercios, etc. y toldos a aleros o protecciones de tela.

2. PUBLICIDAD:

RÓTULOS O MUESTRAS.

Se entiende por muestra los anuncios o rótulos paralelos al plano de fachada.

Los rótulos se podrán situar en la planta baja de los locales comerciales sobre los huecos de puertas y o ventanas, preferentemente sobre el hueco de acceso al local, sin superar la anchura de estos y con una altura máxima de 40cm. Los mismos deberán ir adosado sobre los dinteles de los huecos debiendo ser el rótulo independiente para cada hueco. Queda prohibida la colocación de rótulos publicitarios en planta primera.

En los edificios en ruinas no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración u otras que se lleven a cabo salvo los carteles propios de identificación de la obra.

No se permitirán rótulos sobre postes de alumbrado, tráfico y otros análogos en la vía pública, y en su sustitución y para facilitar la localización de los distintos establecimientos turísticos y gastronómicos, el ayuntamiento creará un plano general informativo en el acceso del casco.

La distancia entre el dintel del hueco y la arista inferior de elemento anunciador será como mínimo de 25cm, y en cualquier caso sin cubrir el dintel del hueco, ni ninguno de los huecos de la edificación.

Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética, y en general, los provisionales así como los que puedan suponer peligro, impidan el paso o dificulten la circulación. Asimismo se prohíben los anuncios escritos a mano, sobre tela, cartones, etc.



Los rótulos serán realizados preferentemente mediante la adición de letras sueltas metálicas, en tonos bronce o hierro fundido en color natural, o piezas cerámicas o de madera en tonos oscuros. Se prohíbe de modo expreso el uso de rótulos de material plástico y/o auto luminosos.

Se autoriza la unificación de los diferentes elementos del rótulo mediante su colocación sobre un bastidor de madera, cerámica, piedra o metal, en las mismas condiciones de color y dimensiones indicadas (color mate, tonos oscuros...), que podrá ser tratado como grabado o relieve no superiores a 3cm.

En todos los casos, el tamaño máximo de los caracteres no deberá exceder los 30cm de ancho, ni los 40cm de alto, así como se ceñirá el conjunto de elementos anunciadores como máximo al ancho de hueco de fachada donde se sitúe.

Además de la colocación de rótulos sobre los huecos del local comercial, se podrá autorizar la colocación placas, de forma lateral al hueco del local, adosados a la fachada en las mismas condiciones de materiales que los rótulos situados sobre la fachada, y con una superficie no superior a 0,16m².

Se prohíbe la iluminación de rótulos en fachadas pero si se permite la iluminación de las placas identificatorias que si podrán iluminarse con pequeños reflectores o luminarias sobre las mismas.

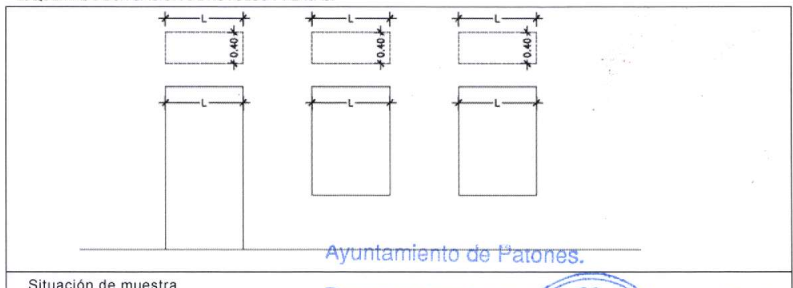
En los edificios catalogados, la incorporación de rótulos respetará jambas, dinteles y arcos de los huecos.

El diseño y tratamiento de los rótulos como de las placas deberá justificar su integración con las características de la edificación del entorno, con la presentación como mínimo de una memoria justificativa, fotos de la fachada y su entorno así como planos del estado actual y estado reformado.

Quedan prohibidos los banderines de anuncios o rótulos perpendiculares al plano de fachada.

Se declara fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes, que no cumplan con las determinaciones anteriormente citadas por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los anuncios según vayan cumpliéndose los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implantación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas normas.

ESQUEMAS DE SITUACIÓN DE RÓTULOS Y PLACAS.



Documento aprobado por el Ayuntamiento de Patones en sesión plenaria

113-b

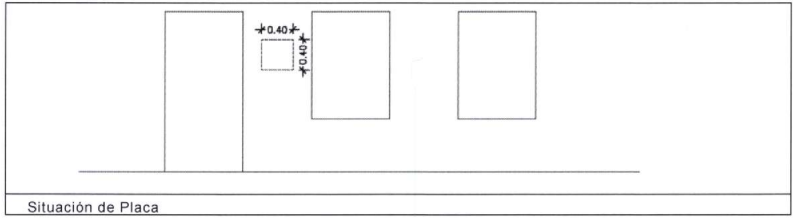
28
fecha: 4/6/2014

AYUNTAMIENTO DE PATONES
EL SECRETARIO
BD

Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
Documento informado a los efectos de su elevación a la Comisión, en el
consta la correspondiente diligencia acreditativa de su tramitación en
municipal.

El cotejo del presente documento con el original, si fuera necesario,
efectuado con el rasterizado que se custodia en esta Dirección General
Fecha de emisión del informe técnico: 25 mayo 2014

El Técnico Informante: *[Firma]*



Con fines "provisionales y excepcionales" como fiestas, ferias, exposiciones y o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles circunstanciales únicamente durante el tiempo que dure el acontecimiento.

Otros elementos

No se permitirá sacar el núcleo de escaleras visto al exterior.

Se prohíbe expresamente dejar la planta baja a cualquier parte de la edificación sin cerramientos o sin acabados total o parcialmente.

TERRAZAS.

Únicamente podrá autorizarse TERRAZAS en espacio público cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permitan y ésta se sitúe sin perjuicio de terceros, previo permiso municipal para la colocación de mobiliario en zona pública, adecuándose éste a la estética de la zona, integrando los elementos y dotándolos de un carácter homogéneo. La situación de la terraza deberá dejar espacio suficiente libre para el paso de peatones en aceras y calles peatonales (Mínimo 2,50m.), y en calles de coexistencia para peatones y vehículos (Mínimo 5,50m.).

La situación de las terrazas deberá coincidir con el frente del local de referencia, pudiéndose únicamente exceder de éste con la aprobación de los frentistas de la zona que pretenda ocupar y siempre y cuando cumpla con las condiciones de párrafo anterior.

Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario, o de colores chillones u o estridentes, así como con inclusión de mensajes publicitarios, debiendo las sombrillas ser de tejidos crudos (RAL 1013).

Se presentará plano de planta del local con la zona exterior pública que se prevé ocupar, indicando número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar así como el modelo y dimensiones de las mismas las cuales deben ser acordes con el entorno donde se sitúan, pudiendo el ayuntamiento denegar dicha licencia por la inclusión de mobiliario no acorde, o no cumplir alguna de las condiciones anteriormente expuestas.

DOCUMENTO A CUYO SE REQUIERE LA ORDEN
DE REGULACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FECHA
23-OCTUBRE-2014
NOMBRE DEL TÉCNICO INFORMANTE
EL TÉCNICO INFORMANTE GENERAL TÉCNICA
EL TÉCNICO INFORMANTE GENERAL DE REGIMEN JURÍDICO
(P.º 2.º) (Artículo 8 de noviembre de 2014)



Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

113-c
28 MAYO 2014
fecha: 4/6/2014
Secretaría
[Firma]
BD



MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LO REFERENTE A CARPINTERÍAS, REJAS, PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES. MADRID.

ANEXO 2. INFORMES SECTORIALES.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario.





Comunidad de Madrid



Ref: 09/219185.9/13 REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 19/03/2013 09:03

Consejería de
Reg. C. Empleo
Destino: Ayur



REGISTRO DE ENTRADA
Ayuntamiento de Patones

Numero: 2013/235
Fecha: 21/03/2013 Hora: 14:14

EXPT: RES/0538/2012

TIPO: Notificación de Resolución de autorización

INTERESADO: Ayuntamiento de Patones

ASUNTO: Modificación Puntual de las NN.SS. en lo referente a carpinterías, rejas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario

MUNICIPIO: Patones

Con esta fecha y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 8.3 de la Ley 10/1998 de 9 de julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y el artículo 19.1 de la Ley 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Histórico ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

"Autorizar la Modificación Puntual de las NN.SS. en lo referente a carpinterías, rejas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario, con las siguientes prescripciones:

- Para evitar una excesiva uniformidad en los elementos aquí regulados, los esquemas que se presentan en los distintos apartados deberán entenderse, en todo momento, como orientativos, no descartando otras posibilidades que respondan a los criterios de adecuación al entorno y carácter histórico o tradicional, que, en este caso, deberán ser autorizados expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.
- Estos esquemas serán de aplicación directa para tipologías residenciales, no así, para otro tipo de tipologías edificatorias tradicionales que requirieran un estudio pormenorizado y una propuesta que deberá ser autorizada expresamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Patones.
- Sobre los materiales señalados para los diferentes elementos de los que trata la Modificación Puntual, será de aplicación lo indicado en el documento, salvo en la cerrajería que deberá ser de hierro forjado.
- En el caso del mobiliario de las terrazas y, puesto que el modelo concreto deberá ser autorizado por el Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, se deberán eliminar las referencias dimensionales, quedando supeditado el modelo a las necesidades, al espacio del que se dispone y al modelo seleccionado, el cual deberá ser acorde con el resto de las características expresadas en el apartado correspondiente.
- El documento modificado deberá presentarse en la Dirección General de Patrimonio Histórico.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente."

Esta autorización no exige de solicitar la correspondiente licencia municipal cuantas otras autorizaciones sean requeridas por la legislación sectorial.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que, la presente resolución no pone fin a la vía administrativa y los interesados, que no sean Administración Pública, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado por el Ayuntamiento de Patones en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



Secretario

BD



Comunidad de Madrid

EXPTE: RES/0538/2012

TIPO: Notificación de Resolución de autorización

INTERESADO: Ayuntamiento de Patones

ASUNTO: Modificación Puntual de las NN.SS. en lo referente a carpinterías, rejas, publicidad, toldos, marquesinas y mobiliario

MUNICIPIO: Patones

En el caso de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses desde la recepción del presente escrito.

Madrid,

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Pdo.: M.ª Cruz Rojo Muñoz

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



Ayuntamiento de Patones

BD



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
Y POLÍTICA URBANA

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/034104.5/13 Fecha: 02/04/2013 12:38



Cons. Medio Ambiente y Orden. territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. t. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Patones



REGISTRO DE ENTRADA
Ayuntamiento de Patones

Número: 2013/273
Fecha: 02/04/2013 Hora: 15:03

ALCALDE-PRESIDENTE DE PATONES
Ayuntamiento de Patones
Plaza de la Constitución nº 1
28189 Patones(Madrid)

13/019
PCEA 10-UB2-00018.1/2013

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 10/033033.9/13, del pasado día 22 de febrero de 2013, por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual referente a Carpinterías, Rejas, Publicidad, Toldos, Marquesinas y Mobiliario en el Casco Tradicional de Patones de Arriba.

A la vista de la Propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, formula el siguiente INFORME:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con número 10/033033.9/13 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 22 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Patones, remite el documento de Modificación Puntual a efectos de emisión del Informe de Análisis Ambiental.

1.2 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

En sesión de 2 de enero de 2013 el Pleno del Ayuntamiento, acuerda la aprobación Inicial de la Modificación Puntual referente a Carpinterías, Rejas, Publicidad, Toldos, Marquesinas y Mobiliario en el Casco Tradicional de Patones de Arriba.

La publicación del acuerdo del pleno en el BOCM número 33 del día 8 de febrero de 2013, inicia el trámite de información pública establecido en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual tiene por objeto la actualización de las normas en la zona de Casco Tradicional de Patones de Arriba, declarada Bien de Interés cultural en lo que se refiere a la regulación de los elementos tales como :

Carpinterías
Publicidad
Señalización Direccional
Señalización de Fachadas
Toldos y Marquesinas
Terrazas

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria.

28 MARZO 2013

fecha:

4/6/13

El Secretario



BD

3. INFORME AMBIENTAL

Examinada la documentación obrante en el expediente, dado que al margen del propio Ayuntamiento no se estima que exista Administración con las competencias específicas establecidas en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que pueda verse afectada por el alcance particular de esta Modificación Puntual, se determina que no es necesario efectuar consulta alguna.

Este informe se emite sin perjuicio de las posibles alegaciones que deberán ser tenidas en cuenta por el órgano sustantivo con carácter previo a la aprobación de la modificación puntual.

Se han considerado los criterios del Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y del Anexo VII de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La Modificación Puntual es de escasa magnitud y tiene un efecto poco significativo sobre el medio ambiente, además no se prevén problemas ambientales relevantes derivados de los cambios propuestos.

Sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, incluido el informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, ya que no advierte circunstancias desde el punto de vista medioambiental que por su alcance o contenido pudieran desaconsejarla, informa favorablemente la Modificación puntual.

Madrid, 02 ABR. 2013

El director general
de Evaluación Ambiental

Fdo: Mariano González Sáez

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

Dirección General de Evaluación Ambiental





REGISTRO DE SALIDA
 Ref: 10/188852.9/13 Fecha: 24/09/2013 14:18

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
 Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
 Destino: Ayuntamiento de Patones

REUR 83.020
 Nº Registro: 10/032996.9/13
 Expediente: 15.944/13
 Fecha entrada: 21 de febrero de 2013
 Remitente: Ayuntamiento de Patones
 ASUNTO:

REGISTRO DE ENTRADA
 Ayuntamiento de Patones
 Número 2013/820
 Fecha 27/09/2013 Hora 14:29
 C. Medio Amb. y Ord. T.

Modificación Puntual para lo referente a Carpinterías, Rejas, Publicidad, Toldos, Marquesinas y Mobiliario de Patones de Arriba, zona urbana declarada Bien de Interés Cultural.

Con fecha 21 de febrero de 2013, se ha recibido en el registro de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, oficio de remisión y documentación anexa remitida por el Ayuntamiento de Patones, consistente en la Modificación Puntual para lo referente a Carpinterías, Rejas, Publicidad, Toldos, Marquesinas y Mobiliario de Patones de Arriba, zona urbana declarada Bien de Interés Cultural, con el fin de que por esta Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial se emita informe a la misma.

En relación con lo solicitado hay que manifestar que esta Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, como órgano competente, resolverá la Modificación Puntual propuesta una vez cumplida la tramitación prevista en el artículo 57 de la Ley 9/2001, no entrando a valorar la propuesta ni emitiendo informe al respecto por no ser el momento procedimental

Por ello, una vez que se remita por parte del Ayuntamiento de Patones el expediente completo, junto con los informes sectoriales favorables, esta Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, entrará a valorar la totalidad de los aspectos urbanísticos de la figura de planeamiento objeto de la solicitud, según las competencias establecidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 23 de septiembre de 2013

LA JEFE DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO
 Y CONTROL ZONAS SUR Y ESTE

Fdo.: Ana Cid Solinis

VºBº
 EL SUBDIRECTOR GENERAL
 DE URBANISMO

Fdo.: Rafael Leonart Torán

VºBº
 EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
 Y ESTRATEGIA TERRITORIAL

Fdo.: José Trigueros Rodríguez

EL JEFE DE ÁREA DE NORMATIVA
 Y RÉGIMEN JURÍDICO

Fdo.: Ángel Dolla Cuartero

VºBº
 LA SUBDIRECTORA GENERAL
 NORMATIVA URBANÍSTICA

Fdo.: Paloma de la Roca Ranz

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



El Secretario

BD

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2014950300000195

9/4/201411:16:17



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES



CD28007421174000000303

REGISTRO DE ENTRADA
Ayuntamiento de Patones

Número: 2014/302
Fecha: 14/04/2014 Hora: 14:47
Firma Entregada: CORREO

AYUNTAMIENTO DE PATONES
SR. ALCALDE
PLAZA CONSTITUCION (DE LA), 1
28189 - PATONES DE ABAJO
MADRID

Exp.: URB00165/14

S/Ref #:

Asunto:	REMISIÓN DE INFORME
---------	---------------------

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 06-03-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 13-03-2014, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con MODIFICACION DE NN.SS "CARPINTERIAS, REJAS,PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES".

Madrid, 7 de abril de 2014

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,
Coordinador del Área de Administraciones Públicas

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



El Secretario

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462843

BD

FIRMADO por : PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE AREA, de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 07/04/2014, 15:11:20
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta 2038714-31597258AYM7WEBDLVFO
El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTICULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LA MODIFICACION DE LAS NN.SS. "CARPINTERIAS, REJAS,PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES"

Con fecha 13-03-2014, se ha recibido escrito trasladando la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE PATONES de fecha 06-03-2014, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con la MODIFICACION DE NN.SS. "CARPINTERIAS, REJAS,PUBLICIDAD, TOLDOS, MARQUESINAS Y MOBILIARIO DE PATONES"

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) **OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2) **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

Se recogen en este apartado las principales consideraciones de carácter general que la legislación vigente establece para que el despliegue de las redes de telecomunicación se realice de forma armónica y eficiente y, en consecuencia, sean tenidas en cuenta en los instrumentos de planificación urbanística.

a) **Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta B
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00165/14

BD

FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR/SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 03/04/2014-09:01:09... Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Constancia y Verificación 2031929-20529674D048ETXF3WDS. El documento consta de un total de 11 folios. Folio 1 de 11.

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuando estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.

Nº de Expediente: UR300165/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

BD

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Además, desde el punto de vista de acceso a la infraestructura, deberá preverse que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan utilizarlas en condiciones transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva. Estas condiciones de acceso a la infraestructura deberán ser proporcionadas al grado de ocupación que cada operador pretenda y orientadas a costes. También, en los diseños de los trazados de las redes de telecomunicación se deberá tener en cuenta la instalación de canalizaciones suficientes para más de un operador de telecomunicaciones y la previsión de reservas para futuros operadores interesados en dar el servicio o deterioros.

b) Uso compartido de la propiedad pública o privada.

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que el uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados. De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Como se ha comentado, el uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo Informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

c) Instalaciones radioeléctricas.

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00185/14

BD

FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CARRERA, SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 03/04/2014-09:01:09...
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2031929-20629674DD46ETXCF3WDS
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 3 de 11.

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



El Secretario

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece en su Disposición Adicional Tercera que las disposiciones contenidas en el Título I de dicha Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de las siguientes:

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

- aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de dicha Ley, es decir, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
- tratándose de instalaciones de nueva construcción, cuando tengan impacto en espacios naturales protegidos.

De acuerdo con lo expuesto, a este tipo de estaciones o instalaciones no se les podrá exigir la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clases similares o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente. Las licencias previas que no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas. A modo de ejemplo, no serán exigibles las licencias previas en casos como el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-estaciones para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue, cuando no se de ninguna de las tres excepciones señaladas anteriormente.

La supresión de licencias municipales también incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

La Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue. Este procedimiento será de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la citada Ley 12/2012.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se firmó un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la Información y telecomunicaciones de España (AETIC, actualmente AMETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es/site/sati. Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de

28 MAYO 2014

4/6/2014



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARALELA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.

Respecto al posible impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación se recuerda que existen métodos para mimetizar dichas instalaciones. Concretamente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Código de Buenas Prácticas al que se hace referencia en el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetismo, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Concluye este informe con un anexo en el que se describe un procedimiento administrativo de referencia que puede servir a las administraciones públicas con competencias en el despliegue de redes de radiocomunicaciones, para desarrollar sus actuaciones de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

d) Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: Características de las infraestructuras.

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, así mismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 -

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

28004 Madrid (<http://www.aenores/>, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

• **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

• **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

• **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

• **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00165/14

BD

FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR (SUBDIRECTORIA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR)). A fecha: 03/04/2014 09:01:09... Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 20131239-202396740048ETXF3WDS. El documento consta de un total de 11 folios. Folio 7 de 11.

28 MAYO 2014

Fecha: 4/6/2014

El Secretario



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

madera, de hormigón o de poliestéreo reforzado con fibra de vidrio

- **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

e) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

C/ CAPITAN HAYA, 41. Planta B
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00165/14

BD

28 MAYO 2014

fecha: 4/6/2014

El Secretario



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

f) Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre.

El artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, (actualmente, Industria, Energía y Turismo), así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 se publicó la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se aprueba el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada.

3) OBSERVACIONES AL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PRESENTADO.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo está alineado con la legislación vigente.

4) ALCANCE DEL INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones

Firmado electrónicamente por D. José Ángel García Cabrera,
El Subdirector General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00165/14

BD

FIRMADO por: JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR /SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR), a fecha: 02/04/2014, 09:01:39.
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación: 2014028205296740049EFCF3WDS
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 9 de 11.

Fecha: 4/6/2014



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN
DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN**

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en la sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

➤ Paso 1:

Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 1 mes

➤ Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 3 meses

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913482643

Nº de Expediente: URB00165/14

BD

Ayuntamiento de Patones.

Documento aprobado provisionalmente en sesión plenaria

28 MAYO 2014

fecha:

4/6/2014

El Secretario



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES
DE TELECOMUNICACIONES

➤ Paso 2:

Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados lo equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 3:

Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 15 días

DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses

FIRMADO por: JOSE ANCEL GARCIA CARRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha: 09/04/2014 09:01:09. Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2031923-20523074DQ46EKF3WDS. El documento consta de un total de 11 folios. Folio 11 de 11.

BD